



**JURÍDICO**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE  
COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

#### "I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Coatetelco, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

“De acuerdo al artículo(sic) 31 fracción(sic) IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los derechos y obligaciones de los mexicanos son necesarios para avanzar en el desarrollo económico y social, así como en la prestación de los servicios públicos, por consiguiente, los habitantes del municipio de Coatetelco, Morelos, deben contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme lo disponga la ley; lo cual es considerado dentro de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, quedando identificados los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones tanto federales como estatales.

Y de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 32 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y en general todas las leyes fiscales del estado de Morelos y, en las que se establecen las percepciones que durante el ejercicio 2026, obtendrá el municipio de Coatetelco, se realiza la siguiente proyección de ingresos:

El municipio de Coatetelco con respecto a los ingresos, consideró indispensable atender el proceso de la presente iniciativa, conducido por la tesorería municipal, al coordinar a las unidades administrativas responsables de recaudar los ingresos municipales, quienes evaluaron sus resultados físicos y financieros históricos inmediatos, contenidos en sus programas y mesas de recaudación, los resultados alcanzados en la expectativa de ingresos en el presente ejercicio; asimismo, en

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

cumplimiento con lo establecido en la legislación y normatividad vigente, se definieron las propuestas de conceptos, cuotas, tasas, tarifas y montos, que dan sustento a la expectativa de ingresos, integrándose todo este trabajo, dentro de un ejercicio participativo democrático y consensuado.

La presente iniciativa de ley de ingresos, está elaborada atendiendo el comportamiento de las finanzas públicas y que la propuesta de iniciativa de ley que se presenta es con base en el principio constitucional del municipio libre, y se sustenta en el marco normativo de nuestra carta magna, y se apoya en una estructura de funcionamiento municipal que asume y enfrenta por encima de preferencias, a través de una respuesta pronta y eficiente los requerimientos de la ciudadanía.

En el Capítulo(sic) Segundo, artículo(sic) 2 de la expectativa de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del municipio de Coatetelco, de la presente ley de ingresos, se tomó como principal rector de la presente administración municipal, conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia, y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos, que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, a pesar de dichas necesidades financieras que requiere el municipio.

Para el ejercicio fiscal 2026, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.49 por ciento, derivado de la tasa de inflación que estiman los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2026, en este mismo apartado se puede observar(sic) que se estima(sic) las participaciones un incremento del 8.64% y las aportaciones del 6.32% derivado del análisis de la variación proyectada porcentual de las participaciones y aportaciones federales 2025 a 2026. En razón de que los promedios de incremento en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 está por encima de los valores de referencia de los Criterios Generales de Política Económica. Por lo que el importe que se estima recaudar por el municipio de Coatetelco, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2026 asciende a la

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

cantidad \$120'771,867.00 ( ciento veinte millones setecientos setenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.).

Se reestructura en el apartado el Capítulo Quinto, Sección Tercera por los Derechos de Alumbrado Público.

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Que de conformidad a lo establecido por los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 114 Bis, y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a las leyes respectivas; los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que se señalan en la misma Constitución Política, dentro de los cuales destaca el de Alumbrado Público, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, lo que harán atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. La Ley de Ingresos del Municipio para cada Ejercicio Fiscal, es una disposición legal de carácter fiscal, normativo y taxativo que debe ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, en esta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento a los



2024 - 2030

artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes para satisfacer la prestación de los servicios públicos.

V. De conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir el servicio de alumbrado público es una función municipal. Por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público, como una contraprestación establecida a su favor, con el fin de recuperar los gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público, siempre dentro del marco legal y en estricto apego al respeto de los derechos humanos para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los principios de legalidad y certeza tributaria, cobrando el Derecho de Alumbrado Público como un derecho y no como un impuesto.

VI. El Alumbrado Público como servicio público municipal tiene como objetivo la iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, y vialidades en general, de tal forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado para resaltar edificios históricos, decoración de plazas e iluminación de la ornamentación de parques durante la noche, así como en las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

VII. En el cuerpo normativo de la presente Ley de Ingresos se atiende lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución emitida en la Acciones de Inconstitucionalidad 46/2023, así como 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022 y demás resoluciones que han sido emitidas por la citada Corte en los años 2023 y 2024; debido a que la base gravable para el cobro del Derecho de Alumbrado Público es el costo que le representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula donde se trata igual a todos los contribuyentes.



Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, entre otros.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente lumínosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos de la administración del control interno por la prestación del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua, durante las 24 horas diarias los 365 días del año.

VIII. Para garantizar un cobro justo y apegado a normatividad, en la presente ley se atiende lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, de la siguiente forma:

Primero: El cálculo del promedio de luxes según el tipo de vialidad se cumple NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019.

La recuperación del gasto por energía de las luminarias de las distintas Vialidades el municipio considera la aplicación de las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación, destino, y/o uso.

Segundo: Área iluminada.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 25 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$\text{DPEA} = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m<sup>2</sup>, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello por lo que el Sup. /metro se expresa en el valor pecuniario del watts(sic) en el área iluminada de un metro y hasta el centro de la calle, como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Tabla uno:

(...)

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{prom}/E_{min}$	DPEA [W/m <sup>2</sup> ]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Tabla dos:

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{prom}/E_{min}$	DPEA [W/m <sup>2</sup> ]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	14	3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	17	3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	12	4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	9	6 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	7	6 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla tres.

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{prom}/E_{min}$	DPEA [W/m <sup>2</sup> ]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	5	3 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías de acceso controlado y vías rápidas	13	3 a 1	0,94	0,87	0,80	0,75
Vías principales y ejes viales	15	3 a 1	1,06	1,00	0,93	0,87
Vías primarias y colectoras	10	4 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías secundarias residencial Tipo A	8	6 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo B	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla cuatro

Clasificación de Vialidad	Luminancia mínima promedio $L_{prom}$ [cd/m <sup>2</sup> ]	Relaciones de uniformidad máximas $L_{max}/L_{min}$	Relación de luminancia de deslumbramiento $L_d/L_{prom}$	DPEA [W/m <sup>2</sup> ]				
				Ancho de calle [m]				
				< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0	
Autopistas y carreteras	0,4	3,5 a 1	6 a 1	0,3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	1,0	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	1,2	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	0,8	3 a 1	5 a 1	0,4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	0,6	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	0,5	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	0,3	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:



2024 - 2030

$$E_{\text{prom}} = P_1 + 2P_2 + P_3 + 2P_4 + 4P_5 + 2P_6 + P_7 + 2P_8 + P_9$$

16

Donde:

$E_{\text{prom}}$  es la iluminancia mínima promedio

$P_1, P_2, P_3, P_4, P_5, P_6, P_7, P_8, P_9$  son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$U_{\text{max}} = E_{\text{prom}}$$

$E_{\text{min}}$

Donde:

$U_{\text{max}}$  es la uniformidad promedio máxima.

$E_{\text{prom}}$  es la iluminancia mínima promedio

$E_{\text{min}}$  es la iluminancia mínima de la medición.

IX.- Mediante esta metodología, es posible recuperar los costos generados al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Para proporcionar mayor certeza jurídica al usuario contribuyente en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral y/o anual, anexamos la tabla ocho para su conocimiento Al aplicar esta información en la fórmula del DAP, se obtiene el monto de recuperación por el servicio de alumbrado público, al mes.

En la presente iniciativa(sic) de ley de ingresos del municipio de Coatetelco(sic) respecto a los Derechos de Transparencia(sic) de la información pública del

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Capítulo Quinto sección(sic) sexta, queda exento cualquier cobro por entregar información pública, derivado de la resolución de alcance nacional, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) donde invalidó los cobros por entregar información pública en formato digital al considerar que vulneran el principio de gratuidad previsto en el artículo 6º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se reconoce la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

En el Capítulo quince en las secciones cuarta y decima primera de los derechos de búsqueda en el archivo municipal queda exento el pago de tal derecho de acuerdo a la resolución emitida en el AMPARO EN REVISIÓN 430/2023: que establece que el derecho de acceso a la información garantiza la búsqueda y recepción de información sin necesidad de justificación.

Es importante mencionar que en la presente iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio Fiscal 2026, no se incrementaron las tarifas de cobros por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y no se agregaron conceptos nuevos de cobro, solo se especificaron y desglosaron los conceptos de cobro, para una mejor recaudación clara y específica.

La iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Coatetel, morelos(sic) para el ejercicio fiscal del año 2026 que ahora se propone, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el consejo nacional de armonización contable, ley general de contabilidad gubernamental y ley de disciplina financiera, en términos generales, la presente iniciativa de ley contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Coatetelco, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

#### IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones V y XXXII; 39, segundo párrafo; 41, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Coatetelco, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Coatetelco, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

## V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de Octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica se alinea perfectamente con el 3.5% de la estimación, lo que supone que, no habría incrementos en términos reales para los ingresos municipales, sin que ello suponga que haya presiones para reducir los ingresos y el gasto con respecto al ejercicio fiscal anterior, lo que supone la proyección de un escenario más realista, mesurado y responsable, es decir, alinear la actualización de los ingresos estimados con la inflación proyectada permitirá tener una estimación más realista, sin menoscabo de la posibilidad de ingresos extraordinarios que supongan recursos de libre disposición para los municipios, derivados de las participaciones federales y la recaudación propia.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



- a) Lo que en la iniciativa se identifica como artículo 2, se aprecia que en las estimaciones de ingresos por el concepto de impuestos, se rebasa el techo del indicador de inflación de los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentados con fecha 8 de septiembre de 2025 por lo que, para que el precepto sea procedente, en relación con la viabilidad financiera y sin que represente un impacto negativo en la economía de la población municipal, las estimaciones deberán ajustarse al techo del cuatro punto tres por ciento de incremento como máximo con respecto al ejercicio fiscal anterior, de esta manera, aunque sí habrá un incremento nominal que asegure la viabilidad operativa del Municipio, para la población no habrá un incremento en términos reales.
- b) En lo que se identifica como artículo 7, se advierte la creación de conceptos nuevos, por los servicios de agua potable, particularizando los conceptos por cada una de las escuelas en el municipio, vulnerando la generalidad de la norma, así como se crea una afectación en las políticas de escuelas dignas.
- c) En el cuarto artículo transitorio de la iniciativa de ley se advierte un error, por cuanto a las facilidades que se brindan para el cumplimiento fiscal de forma anticipada a las contribuciones al ejercicio fiscal 2026, sin embargo dicho precepto al establecer al cumplimiento anticipado debe referirse al siguiente ejercicio fiscal, es decir 2027 y no al que corre 2026, ya que el mismo correlativo advierte que no se podrán ejercer dichos ingresos en el año corriente.

## VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

## VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

## Modificaciones sobre el articulado

Los integrantes de esta comisión determinan procedente realizar las siguientes modificaciones:

### INICIATIVA

Artículo 2.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Coatetelco, Morelos, serán por la cantidad de: ~~\$120'771,867.00 (Ciento veinte millones setecientos setenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100) m.n.~~, en los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 municipio de Coatetelco, Morelos; ingreso estimado:

MUNICIPIO DE COATETELCO	INGRESO ESTIMADO 2026
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
<b>TOTAL</b>	<b>\$120,771,867</b>
1. Impuestos:	\$1,580,929
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$1,094,698
1.3 Impuestos sobre la producción , el consumo y las transacciones	\$254,967
1.3.1 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$254,967
1.4 Impuesto sobre el comercio exterior	\$0.00
1.5 Impuesto sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6 Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7 Accesorios de impuestos	\$231,263
1.8 Otros impuestos	\$0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente , causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00



2024 - 2030

3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES :	\$1,144
3.1 Contribuciones especiales por obras publicas	\$1,144
3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente ,causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
4. DERECHOS:	\$2,815,802
4.1.Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$1,667,610
4.3. derechos por prestación de servicios	\$1,148,192
4.4 otros derechos	\$0.00
4.5. accesorios de derechos	\$0.00
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
5. PRODUCTOS:	\$374,168
5.1. PRODUCTOS	\$374,168
5.9 Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$621,729
6.1. Aprovechamientos	\$621,729
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1 Ingresos por venta de bienes y presentación y servicios de instituciones públicas de seguridad social.	\$0.00
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	\$0.00
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	\$0.00



7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de poderes legislativo y judicial , y de los órganos autónomos.	\$0.00
7.9 Otros ingresos	\$0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$115,378,096
8.1 PARTICIPACIONES	\$67,661,076
8.2 APORTACIONES	\$47,717,020
8.2.1 Ramo 333 Fondo III Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$27,565,053
8.2.2 Ramo 33 Fondo IV Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$11,516,202
8.2.3 Fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal	\$8,635,765
8.3 CONVENIOS	\$0.00
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9. TRANSFERENCIAS ,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILACION Y EL DESARROLLO	\$0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
0.1 Endeudamiento interno	\$0.00
0.2 Endeudamiento externo	\$0.00
0.3 Financiamiento interno	\$0.00

...

...

...

## MODIFICACIÓN

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

Artículo 2.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Coatetelco, Morelos, serán por la cantidad de: \$120,256,221.05 (Ciento veinte millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiún pesos 05/100) m.n.), en los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 municipio de Coatetelco, Morelos; ingreso estimado:

MUNICIPIO DE COATETELCO	INGRESO ESTIMADO 2026
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
<b>TOTAL</b>	<b>\$120,256,221.05</b>
1. Impuestos:	\$1,065,282.05
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$691,779.14
1.3 Impuestos sobre la producción , el consumo y las transacciones	\$254,967
1.3.1 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$254,967
1.4 Impuesto sobre el comercio exterior	\$0.00
1.5 Impuesto sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6 Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7 Accesorios de impuestos	\$118,535.91
1.8 Otros impuestos	\$0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente , causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES :	\$1,144
3.1 Contribuciones especiales por obras publicas	\$1,144
3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente ,causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
4. DERECHOS:	\$2,815,802
4.1.Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$1,667,610
4.3. derechos por prestación de servicios	\$1,148,192



4.4 otros derechos	\$0.00
4.5. accesorios de derechos	\$0.00
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
5. PRODUCTOS:	\$374,168
5.1. PRODUCTOS	\$374,168
5.9 Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$621,729
6.1. Aprovechamientos	\$621,729
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1 Ingresos por venta de bines y presentación y servicios de instituciones públicas de seguridad social.	\$0.00
7.2 Ingresos por venta de bines y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	\$0.00
7.3 Ingresos por venta de bines y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.7 Ingresos por venta de bines y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.8 Ingresos por venta de bines y prestación de servicios de poderes legislativo y judicial , y de los órganos autónomos.	\$0.00
7.9 Otros ingresos	\$0.00



2024 - 2030

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$115,378,096
8.1 PARTICIPACIONES	\$67,661,076
8.2 APORTACIONES	\$47,717,020
8.2.1 Ramo 333 Fondo III Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$27,565,053
8.2.2 Ramo 33 Fondo IV Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$11,516,202
8.2.3 Fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal	\$8,635,765
8.3 CONVENIOS	\$0.00
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9. TRANSFERENCIAS ,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILACION Y EL DESARROLLO	\$0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
0.1 Endeudamiento interno	\$0.00
0.2 Endeudamiento externo	\$0.00
0.3 Financiamiento interno	\$0.00

...

...

...

## INICIATIVA:

Artículo 7...

...

...

Por Los Servicios Del Sistema Municipal De Agua Potable	
Concepto	Cuota
4141.2.01 I.-TARIFA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
4141.2.01.01 A).- Habitacional	0.4419 UMA
4141.2.01.02 B).- Comercial Tipo A	1.50 UMA
4141.2.01.03 C).- Comercial Tipo B	2.50 UMA
4141.2.01.04 D).- Industrial Tipo A	2.66 UMA
4141.2.01.05 E).- Industrial Tipo B	2.66 UMA



4141.2.01.06 F).- Escuelas	
4141.2.01.06.01 a).- Escuela Secundaria Técnica 20 "Cuahtlitzin"	39.77 UMA
4141.2.01.06.02 b).- Escuela Benito Juárez	39.77 UMA
4141.2.01.06.03 c).- Escuela Felipe Ángeles	39.77 UMA
4141.2.01.06.04 d).- Escuela Primaria Cuauhtémoc	39.77 UMA
4141.2.01.06.05 e).- Escuela Primaria Guillermo Prieto	39.77 UMA
4141.2.01.06.06 f).- Escuela Primaria Héroes de la independencia	39.77 UMA
4141.2.01.06.07 g).- Escuela Educación inicial Moctezuma	39.77 UMA
4141.2.01.06.08 h).- Escuela Preescolar Niños Héroes	39.77 UMA
4141.2.01.06.09 i).- Escuela Preescolar Estado de Yucatán	39.77 UMA
4141.2.01.06.10 j).- Escuela Preescolar Lisa Osorio	39.77 UMA
4141.2.01.06.11 k).- Escuela Preescolar Josefina Andrade	39.77 UMA

## MODIFICACIÓN

## Artículo 7...

## Por Los Servicios Del Sistema Municipal De Agua Potable

Concepto	Cuota
4141.2.01 I.-TARIFA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
4141.2.01.01 A).- Habitacional	0.4419 UMA
4141.2.01.02 B).- Comercial Tipo A	1.50 UMA
4141.2.01.03 C).- Comercial Tipo B	2.50 UMA
4141.2.01.04 D).- Industrial Tipo A	2.66 UMA
4141.2.01.05 E).- Industrial Tipo B	2.66 UMA

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS ... ... CUARTO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir el importe de los montos	ARTÍCULOS TRANSITORIOS ... ... CUARTO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2027 podrá recibir el importe de los montos



2024 - 2030

recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

...

...

...

...

...

...

...

...

recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

...

...

...

...

...

...

...

...

## VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio indígena de Coatetelco y tiene por objeto establecer la estimación de ingresos que percibirá la el municipio indígena de Coatetelco durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, por los conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, así como las participaciones federales y estatales de acuerdo a las cuotas, tasas y tarifas que esta misma ley previene.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto ser el instrumento legal que otorga facultades al Municipio indígena, para que, por conducto de su Tesorería Municipal, pueda cobrar y percibir los ingresos que perciba la hacienda pública y a que tiene derecho el Municipio de Coatetelco, Morelos, para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se rigen por lo dispuesto en esta ley, en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos, en el código fiscal para el estado de Morelos, en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.

En términos de los artículos 9º de la ley de coordinación fiscal y 9º de la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de indígena de Coatetelco son inembargables. las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio indígena de Coatetelco, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el municipio se ampararán, sin excepción alguna con la expedición de comprobante fiscal digital debidamente requisitado y deberán ser registrados en su cuenta pública municipal. todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo, las cantidades previstas para los conceptos de participaciones y aportaciones federales, y la aportación estatal del Fondo de Aportaciones

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Estatales para el Fomento Municipal se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones.

Además esta ley regulará la actividad financiera del Municipio que comprende la obtención, administración y ampliación de los ingresos públicos que, durante el ejercicio fiscal del año 2026, recaudará el Municipio de Coatetelco, Morelos, por los conceptos siguientes:

CRI	CONCEPTO
100000000	IMPUESTOS
300000000	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
400000000	DERECHOS
500000000	PRODUCTOS
600000000	APROVECHAMIENTOS
700000000	OTROS INGRESOS
800000000	PARTCIPACIONES
810000000	PARTCIAPACIONES FEDERALES
820000000	PARTICIPACIONES ESTATALES

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento municipal y las normas de derecho común, entre otras.

El monto por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se establecen en general en relación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente al momento de producirse el hecho impositivo, lo que permitirá que el ingreso del municipio se actualice en razón de los incrementos del valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el marco del derecho que la Ley nos concede.

Para los efectos de la presente Ley se deberá entender por (UMA) como Unidad de Medida y Actualización. Los conceptos y montos de ingresos propios son estimados y pueden variar en función de la recaudación.



2024 - 2030

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

**Artículo 2.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Coatetelco, Morelos, serán por la cantidad de: \$120,256,221.05 (Ciento veinte millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiún pesos 05/100) m.n.), en los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 municipio de Coatetelco, Morelos; ingreso estimado:

MUNICIPIO DE COATETELCO	INGRESO ESTIMADO 2026
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TOTAL	\$120,256,221.05
1. Impuestos:	\$1,065,282.05
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$691,779.14
1.3 Impuestos sobre la producción , el consumo y las transacciones	\$254,967
1.3.1 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$254,967
1.4 Impuesto sobre el comercio exterior	\$0.00
1.5 Impuesto sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6 Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7 Accesorios de impuestos	\$118,535.91
1.8 Otros impuestos	\$0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente , causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES :	\$1,144
3.1 Contribuciones especiales por obras publicas	\$1,144



3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente ,causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
4. DERECHOS:	\$2,815,802
4.1.Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$1,667,610
4.3. derechos por prestación de servicios	\$1,148,192
4.4 otros derechos	\$0.00
4.5. accesorios de derechos	\$0.00
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
5. PRODUCTOS:	\$374,168
5.1. PRODUCTOS	\$374,168
5.9 Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$621,729
6.1. Aprovechamientos	\$621,729
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1 Ingresos por venta de bienes y presentación y servicios de instituciones públicas de seguridad social.	\$0.00
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	\$0.00
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	\$0.00



2024 - 2030

7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de poderes legislativo y judicial , y de los órganos autónomos.	\$0.00
7.9 Otros ingresos	\$0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$115,378,096
8.1 PARTICIPACIONES	\$67,661,076
8.2 APORTACIONES	\$47,717,020
8.2.1 Ramo 333 Fondo III Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$27,565,053
8.2.2 Ramo 33 Fondo IV Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$11,516,202
8.2.3 Fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal	\$8,635,765
8.3 CONVENIOS	\$0.00
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9. TRANSFERENCIAS ,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILACION Y EL DESARROLLO	\$0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
0.1 Endeudamiento interno	\$0.00
0.2 Endeudamiento externo	\$0.00
0.3 Financiamiento interno	\$0.00

El Municipio de Coatetelco, Morelos, percibirá, durante el ejercicio fiscal que corresponde al presente proyecto de iniciativa de Ley de ingresos, las cantidades que por estos conceptos le sean asignadas, como consecuencia de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los Ingresos Derivados de la Recaudación Federal Participable (RFP) recibidos de la Federación por el Gobierno del Estado para distribuir como Participaciones a los



2024 - 2030

## Municipios y Aportaciones de los fondos III y IV, del Ramo 33, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas.

Para los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales, y las Aportaciones Estatales se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por Recaudación Federal Participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2026, para cada Entidad Federativa que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal. El ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, con las cifras que dicte la Federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los fondos III y IV, del ramo 33 y por el Fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal su importe se determinará con base a los coeficientes de participación que se indican en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA Impuesto sobre el patrimonio Impuesto Predial

**Artículo 3.-** Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter-5, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.



2024 - 2030

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al Valor Catastral la siguiente tarifa: Predios Urbanos:

Concepto	Tarifa
Inmuebles urbanos por los primeros \$70,000.00 sobre la base gravable	2 /millar
Sobre el excedente a \$70,000.00	3 /millar

Predios rústicos:

Concepto	Tarifa
Rústicos	2 /millar

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el contribuyente se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establezca esta misma ley de ingresos, la ley de hacienda municipal y el código fiscal para el estado de Morelos y las demás que determine el presidente municipal.

La base del impuesto es el valor catastral de los predios objeto del mismo. el valor catastral, será determinado por la dependencia del catastro municipal, de conformidad con las disposiciones que establece la ley de catastro municipal para el estado de Morelos y su reglamento. cuando el avalúo catastral resulte inferior al avalúo bancario o al precio de enajenación, se considerará como valor catastral el que resulte superior entre estos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles**



2024 - 2030

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones, en su caso, ubicados en el Municipio de Coatetelco, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% de acuerdo al artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración, en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal, las cuales se presentarán dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 4 de esta Ley, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

La Dirección de Impuestos, Predial y Catastro, establecerá las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere este artículo.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

## Contribuciones especiales de obras públicas

**Artículo 5.-** En la ejecución de obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán al Ayuntamiento Municipal las cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo, por concepto contribuciones especiales, cuando se trate de:

- I. La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- II. La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; III.
- Pavimento o rehabilitación de pavimento;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas; Alumbrado público, y
- VI. Tomas domiciliarias de servicio de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

La cuota será determinada en su oportunidad por el Ayuntamiento Municipal, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate; y para que causen las cuotas de cooperación indicado, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;  
Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Panteones

**Artículo 6.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Panteones	
Conc	Cuota



2024 - 2030

4141.1.01 I. Derechos de uso para inhumar:	
4141.1.01.01 A). - Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40m x 1.20m) panteón ampliación.	13.8 UMA
4141.1.01.02 B). - Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40m x 1.20m) panteón.	4.6 UMA
4141.1.01.04 C).- Refrendo fosa cada 7 años.	0.95 UMA
4141.1.01.05 D).- Inhumación de cuerpo.	0.95 UMA
4141.1.01.06 E).- Indigentes.	EXENTA
4141.1.02 II.- Exhumaciones:	
4141.1.02.01 A).- Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	5 UMA
4141.1.02.02 B).- Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden.	5 UMA
4141.1.02.03 C).- Por orden judicial dictada de oficio.	EXENTA
4141.1.03 III.- Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2.65 UMA
4141.04 IV. Por autorización de construcción de monumentos.	
4141.1.04.01 A).- Tabique o cemento.	4.6 UMA
4141.1.04.02 B).- Granito.	4.6 UMA
4141.1.04.03 C).- Mármol u otro material.	4.6 UMA
4141.1.04.04 D).- De material no especificado.	4.6 UMA
4141.1.04.05 E).- Colocación de barandal.	4.6 UMA
4141.1.04.06 F).- Por construcción de capillas.	4.6 UMA
4141.1.04.07 G).- Demolición de capilla o nicho.	4.6 UMA
4141.1.04.08 H).- Colocación de techo sobre monumento.	4.6 UMA
4141.1.05 V.- Introducción de monumentos.	
4141.1.06. VI.- Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad:	
4141.1.06.01 A).- Por duplicado.	1 UMA
4141.1.07 VII.- Consultas a libros.	1 UMA
4141.1.08 VIII.- Constancia de posesión.	1 UMA
4141.1.09 IX.- Registro de perpetuidad.	1 UMA
4141.1.10 X.- Reposición de constancia de derecho de uso de suelo.	1 UMA
4141.1.11 XI.- Reposición de documentos para inhumación en lote propio.	1 UMA
4141.1.12 XII.- En los casos no previstos a los anteriores se cobrará:	1 UMA

## SECCIÓN SEGUNDA Por los servicios del sistema municipal de agua potable

**Artículo 7.-** Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios o inmuebles, en los que estén



2024 - 2030

instaladas las tomas de agua potable sea cual sea el destino o uso del bien inmueble, que por su naturaleza o de acuerdo con las Leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable.

Los derechos por el servicio público de Suministro de Agua Potable se causarán de manera mensual y se hará el pago dentro de los quince días hábiles siguientes al mes de consumo.

El Sistema de Agua Potable del Municipio Indígena de Coatetelco, cobrará como tarifa fija mensual, para los titulares que den uso Habitacional, Comercial o Industrial; la cantidad que resulte de realizar la multiplicación de la cuota por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecida conforme a lo siguiente:

Por Los Servicios Del Sistema Municipal De Agua Potable		
Co	Cuota	
4141.2.01 I.-TARIFA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE		
4141.2.01.01 A).- Habitacional	0.4419 UMA	
4141.2.01.02 B).- Comercial Tipo A	1.50 UMA	
4141.2.01.03 C).- Comercial Tipo B	2.50 UMA	
4141.2.01.04 D).- Industrial Tipo A	2.66 UMA	
4141.2.01.05 E).- Industrial Tipo B	2.66 UMA	

Los derechos por construcción e instalación de toma domiciliaria se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
4141.2.02 II.- CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA	
4141.2.02.01 A).- Toma domiciliaria conexión a red no mayor a 1 metro de profundidad y longitud de hasta 6 metros.	91.50 UMA
4141.2.02.02 B).- Toma domiciliaria conexión a red no mayor a 1 metro de profundidad y longitud hasta 10 metros.	96.50 UMA
4141.2.02.03 C).- Toma domiciliaria conexión a red de 1 a 2 metro de profundidad y longitud hasta 15 metros hasta 6 metros.	116.50 UMA
D) Toma domiciliaria conexión a red de 1 a 2 metro de profundidad y longitud mayor a 15 metros.	121.50 UMA
4141.2.02.04 E).- En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad.	3 UMA



2024 - 2030

4141.2.02.05 F).- En construcción de tomas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementará hasta 10 UMA.	10 UMA
El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.	

Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
4141.2.03 III.- CONEXIÓN POR NUEVA CONTRATACIÓN	
4141.2.03.01 A).- Habitacional	16.50
4141.2.03.02 B).- Comercial	20.00
4141.2.03.03 C).- Industrial	30.00

Los derechos por descarga y saneamiento de aguas residuales; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas mensuales siguientes:

Concepto	Cuota
4141.2.04 IV. TARIFA MENSUAL POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
4141.2.04.01 A).- Habitacional	0.10
4141.2.04.02 B).- Comercial Tipo A	0.20
4141.2.04.03 C).- Comercial Tipo B	0.30
4141.2.04.04 D).- Industrial Tipo A	0.40
4141.2.04.05 E).- Industrial Tipo B	0.50

Los derechos por construcción de descarga domiciliaria se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
4141.2.05 V.- CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA	
4141.2.05.01 A).- Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 0 a 2 metros de profundidad.	39.00 UMA
4141.2.05.02 B).- Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 2 a 4 metros de profundidad.	78.00 UMA
4141.2.05.03 C).- En conexiones mayores a 4 metros se cobrarán 10 UMA por cada metro adicional.	10.00 UMA



2024 - 2030

4141.2.05.04 D).- En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad.	3.00 UMA
4141.2.05.05 E).- En construcción de descargas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementará hasta 10 UMA.	
El costo de la instalación de la descarga domiciliaria incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.	

Los derechos por conexión al servicio de alcantarillado (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
4141.2.06 VI.- Derecho de conexión a red de alcantarillado	5.00 UMA

Los derechos por reparaciones en las tomas domiciliarias, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
4141.2.08 VII.- Reparaciones	
4141.2.08.01 A).- Corte, ruptura y demolición para cepa de toma domiciliaria por metro lineal	3.00 UMA
4141.2.08.02 B).- Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal	2.00 UMA
4141.2.08.03 C).- Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal (profundidad)	2.50 UMA
4141.2.08.04 D).- Cambio de abrazadera	3.00 UMA
4141.2.08.05 E).- Cambio de llave de inserción o de banqueta	5.00 UMA
4141.2.08.06 F).- Cambio de tubería de PEAD de $\frac{1}{2}$ incluye encamisado y conexiones	15.00 UMA
4141.2.08.07 H).- Reparación de pavimentos y banquetas por metro lineal	2.50 UMA

Los derechos por expedición de constancias de no adeudo que por requisito se establezca para el otorgamiento de otros servicios o licencias municipales, por la reubicación del servicio de toma domiciliaria a petición del titular y donde ya exista instalación, por el cambio de titular del contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, por la cancelación o terminación de las obligaciones de la prestación del servicio de suministro de agua potable, por la suspensión a solicitud del titular o por ser medida de apremio por el pago de los derechos vencidos o en su caso por la reconexión derivada de la reactivación solicitada por el titular o el cumplimiento de pagos vencidos, y por cualquier otro servicio



2024 - 2030

inherentes a la operatividad del Sistema de Agua Potable no especificado en el presente; se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
4141.2.09 VIII.- Otros Servicios	
4141.2.09.01 A).- Constancia de No Adeudo de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento	2.00 UMA
4141.2.09.02 B).- Cambio de ubicación de toma domiciliaria	3.00 UMA
4141.2.09.03 C).- Cambio de titular	3.00 UMA
4141.2.09.04 D).- Cancelación	3.00 UMA
4141.2.09.05 E).- Suspensión o Reconexión	3.00 UMA
4141.2.09.06 F).- Cualquier otro servicio no especificado	5.00 UMA

### SECCIÓN TERCERA

#### Derechos por prestación de servicios alumbrado público (DAP)

**Artículo 8.-** El Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

8.1.- DAP:

8.1.-Se define como una serie de derechos complejos vinculados a los servicios públicos municipales. Estos derechos son abonados con la finalidad de recuperar los costos que el municipio incurre al conceder el uso para la prestación del servicio de alumbrado público.

8.2.-Objeto:

8.2.1.-El mencionado servicio comprende la provisión de iluminación artificial en vías públicas, tanto primarias como secundarias, así como iluminación externa en edificios públicos municipales y áreas de espacios públicos, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada, y, en general, en cualquier otro lugar de uso común. La cantidad de Sup. /Metro, que el ayuntamiento debe iluminar por las diferentes unidades de medida de cada usuario del servicio de alumbrado público, es variable. La finalidad primordial es asegurar la iluminación durante las doce horas continuas, los 365 días del año,



2024 - 2030

con el propósito de promover el bienestar social, garantizar la seguridad pública y facilitar un tránsito seguro de personas y vehículo, pero siempre en el marco de la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 en cuanto a niveles de iluminación según el tipo de vialidades y/o espacios públicos, localizadas dentro del territorio municipal.

8.2.2.-En el objeto también incluye la recuperación por el ayuntamiento los siguientes costos:

8.2.2.1.-Costo por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, entre otros.

8.2.2.2.-Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

8.2.2.3.-Costos de la administración del control interno por la prestación del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua, durante las 24 horas diarias los 365 días del año.

8.3.-Sujeto:

8.3.1.-Son sujetos pasivos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de COATETELCO, Morelos. Los usuarios contribuyentes, en calidad de tenedores y poseedores de inmuebles, inquilinos o usuarios de propiedades, comerciantes y negocios, y/o cualquier otro contribuyente determinado por la Ley.



2024 - 2030

Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los contribuyentes a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

#### 8.4.-Base gravable:

8.4.1.-Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, considerando la inflación energética y el crecimiento poblacional así como de la infraestructura de iluminación, es de \$152,144,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N. 00/100MN).

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como costo total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales:

8.4.2.- COSTO 1 (C1): Costo en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los, costo por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por mantenimiento de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de



2024 - 2030

monumentos así como energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

**8.4.3.- COSTO 2 (C2):** Costo en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por mantenimiento de las luminarias (fuente lumínica, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, que utilizan las vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en C1, dividido entre el número de luminarias que prestan este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

**8.4.4.- COSTO 3 (C3):** Es el costo fijo unitario que se obtiene por la división de todos los costos generales del servicio de alumbrado público, como la administración y operación del servicio, dividido entre el número de usuarios dentro del límite del territorio municipal.

**Definiciones:** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de COATETELCO, Morelos para el ejercicio fiscal 2026 se entienden por:

a.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



2024 - 2030

b.-(1)SUP./METRO= (1)Superficie iluminada/metro: Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera, de acuerdo a lo que indica la NOM 013 ENER 2013

c.- FÓRMULA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA: DAP= (1) Sup./metro\*(C 1+ C 2) + C 3 y que, aplicada la unidad de medida de un metro, se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble.

d.-MONTO DE LA CONTRIBUCION=MC.

Dada la diversidad de número de Sup./metro, existen en este municipio de cara a la vía pública, el MC se determina por el promedio del número Sup./metro, tenga el sujeto pasivo, y que se anexa un bloque general universal de 47 niveles, y que aplicando el cálculo de la formula=DAP= número (X) Sup./metro\*(C-1 + C-2) + C-3.

e.-NUMERO DE SUPERFICIE ILUMINADA POR METRO (X) Sup./metro= número de veces que un sujeto pasivo tenga de cara a la vía pública considerando desde el centro de la (Calle primarias, y/o calles secundarias etc.) hasta el límite de la acera, del propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga.

El municipio para recuperar el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, se debe considerar que el DPEA determina la densidad de potencia eléctrica en alumbrado y está dado en watts / m<sup>2</sup>.

El municipio al tener que iluminar más m<sup>2</sup> de un propietario y/o poseedor de un bien inmueble el costo para la prestación del servicio de alumbrado público es mayor por lo tanto su recuperación de este es mayor, y que al comparado con otro bien inmueble que sus m<sup>2</sup> por iluminar en la vía pública sean menores, en este supuesto el municipio su costo de recuperación es menor.

f.-DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO: Para su diseño de iluminación de calles se debe cumplir la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019, en la cual influye la distancia interpostal, la altura del poste, el largo del brazo, el ancho de la calle, el tipo de vialidad (primaria y/o secundaria), la potencia en watts de la luminaria, su tecnología, en



2024 - 2030

conclusión, una vialidad no deberá estar obscura ni puede estar sobre iluminada, la norma establece el promedio de DPEA.

g.- SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO: Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o a un espacio. Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

h.-ÁREA TOTAL A ILUMINAR: Es la superficie total que será iluminada por el sistema de alumbrado, sin incluir las áreas destinadas a aceras y camellones Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

i.-USUARIOS CONTRIBUYENTES, son todos los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles.

8.4.5.- Costos totales por la prestación del servicio de alumbrado público del ejercicio fiscal 2026, se compone de los siguientes costos:

8.4.5.1.-Las estadísticas propias de este municipio por la infraestructura para proporcionar el servicio de alumbrado público a la población.

Tabla A

ESTADÍSTICAS:

MUNICIPIO DE COATETELCO MOR. DAP 2026	
ESTADÍSTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
TOTAL DE USUARIOS	2300
LUMINARIAS TOTALES	1100
FACTURACION ENERGIA AL MES, GLOBAL	\$170,000.00
TOTAL DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALUMBRADO PUBLICO, AL MES	\$9,000
DISTANCIA INTERPOSTAL DADO EN METROS, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	385
TOTAL DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	715
VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	\$113.14
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	\$5,500.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	\$4,900.00



2024 - 2030

Tabla B

## 8.4.5.2.-Resumen de costos globales por año.

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2026	
4.1.1.-Costo de los Consumibles (energía) al año	\$2,040,000.00
4.1.2.-Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	\$1,124,200.00
4.1.3.-Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	\$108,000.00
Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	\$3,272,200.00

## 8.4.5.3.-Mecánica de Cálculo:

Para la mecánica de cálculo de los tres costos que compone la prestación del servicio de alumbrado público están de acuerdo al diseño del sistema de alumbrado público según las normas oficiales mexicanas y desglosado con los COSTO 1, COSTO 2 Y COSTO 3, que integran la fórmula DAP= (1) SUP./METRO\*(C 1 + C 2) + C 3 y se calculan como sigue.

Tabla C

## 8.4.5.4.-Cálculos C-1

CALCULO DE VALOR C-1 DADO EN UMA.	
COSTO C-1	
Total, de luminarias	385
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$5,500.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$714,000.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	\$423,500.00
Suma de costos de C1	\$1,137,500.00
Costo promedio al año por luminaria.	\$2,954.55
Promedio de costo por luminaria al mes	\$246.21
Costo por luminaria es de	\$246.21
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$9.85
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro /2 aceras =	\$4.92
conversión de pesos a UMA	0.0435



2024 - 2030

COSTO C-1 VALOR EN UMA	0.0435
------------------------	--------

### Tabla D Cálculos C-2

#### 8.4.5.5.-Costo C-2

CALCULO DEL VALOR C-2 DADO EN UMAS	
Total, de luminarias	715
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,900.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$1,326,000.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	\$700,700.00
Suma de costos de C-2 AL AÑO	\$2,026,700.00
Promedio de costo por una luminaria al año	\$2,834.55
Costo por luminaria al mes es de	\$236.21
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$9.45
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras =	\$4.72
Conversión de pesos a UMA	0.0418
COSRO C-2, VALOR EN UMAS	0.0418

### Tabla E Cálculo de C-3

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

#### 8.4.5.6.- Costo fijo: COSTO C-3

CALCULO DE VALOR DE C-3 DADO EN UMA.	
Cálculo C-3 = Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	\$46.96
Dividido en 12 meses (por usuario)	\$3.91
Se convierte a UMA	\$108.57
Costo 3 valor en UMAS	0.0360
<b>COSTO C-3 VALOR EN UMA</b>	<b>0.0360</b>

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago del LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$3,372,200.00(TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

#### 8.5.-Tarifa, DAP. (UNICA)

8.5.1.- TARIFA=DAP= (1)Sup./metro\*(Costo 1 + Costo 2) + Costo 3

Conversión= DAP=1\* (0.0436 + 0.0418) +.0360 = 0.1214 UMAS

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, para ver su MC.

8.6.-Monto de la contribución = MC:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN = número (X) de Sup./metro \*(costo 1+ Costo 2) + Costo 3

8.6.1.-Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 1100 Sup./metro que equivalen a UMA de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla F donde están plasmados diferentes Sup./metro y que aplicando la fórmula de la Tarifa DAP, se hace el cálculo de su MC.

$$MC (\text{TOPE}) = 800 * (0.0436 + 0.0418) + 0.0360 = 65.2594 \text{ UMAS.}$$

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo de Sup. /metro, es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máxima a pagar será de 800 Sup. / Metro.

#### 8.6.2.-Desglose de Columnas, del NIVELES UNIVERSALES POR CATEGORIAS.

Columna A, Nivel de categoría,  
Columna B, desde  
Columna C, hasta cantidad de (X) Sup./metro.

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de \$3,372,200.00 (TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS DOSCIENTOS PESOS 00/100)

Tabla F.

8.6.3.-NIVELES UNIVERSALES: POR CATEGORIA DEL MC-1 AL MC- 44, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, SE TIENE SEGURIDAD JURIDICA Y TRANSPARENCIA, DEL SUJETO PASIVO, AL MES.

NIVEL DE CATEGORIA	DESDE	HASTA.
A	B	C
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.0000	0.4739
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.4740	1.1180
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	1.1181	1.6340
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	1.6341	1.9114
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	1.9115	2.6509
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	2.6510	2.8225



2024 - 2030

NIVEL DE CATEGORIA MC-07	2.8226	3.3583
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	3.3584	4.1181
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	4.1182	4.4159
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	4.4160	5.7003
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	5.7004	6.4553
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	6.4554	6.4643
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	6.4644	7.7452
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	7.7453	10.8412
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	10.8413	11.1097
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	11.1098	14.2610
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	14.2611	17.4369
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	17.4370	18.2489
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	18.2490	19.7230
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	19.7231	23.2260
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	23.2261	27.8606
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	27.8607	28.3542
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	28.3543	33.4368
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	33.4369	103.3667
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	103.3668	126.0743
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	126.0744	189.2399
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	189.2400	195.8614
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	195.8615	226.6535
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	226.6536	257.5642
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	257.5643	289.4028
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	289.4029	300.6849
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	300.6850	347.9313
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	347.9314	397.2225
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	397.2226	424.7687
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	424.7688	447.1909
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	447.1910	469.1028
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	469.1029	491.3705
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	491.3706	553.2870
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	553.2871	571.7974
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	571.7975	573.0465
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	573.0466	637.6504
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	637.6505	724.9731
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	724.9732	756.6572
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	756.6573	800.0000

## 8.7.-Época de pago



2024 - 2030

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

8.7.1.-De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía, y de acuerdo con la tabla F.

8.7.2.-De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes, pero de acuerdo con tabla F.

#### 8.8.-Estímulos fiscales.

Los estímulos fiscales que se plantean en la tabla que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos.

Tabla G

NIVELES UNIVERSALES	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL, AL MES
DEL MC-1 AL MC 44	99.89%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.81%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.74%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.62%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.59%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.53%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.43%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.40%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.24%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.14%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.14%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	98.98%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	98.59%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	98.56%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	98.17%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	97.77%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	97.67%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	97.48%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	97.05%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	



2024 - 2030

NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	96.47%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	96.40%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	95.77%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	87.03%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	84.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	76.30%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	75.48%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	71.63%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	67.77%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	63.79%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	62.38%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	56.48%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	50.32%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	46.88%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	44.08%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	41.34%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	38.56%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	30.82%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	28.51%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	28.35%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	20.28%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	9.37%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	5.41%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	0.00%

## SECCIÓN CUARTA

### Certificaciones, constancias y legalización de la Secretaría Municipal

**Artículo 9.-** Los derechos que deriven de estos conceptos realizados por funcionarios y empleados del Gobierno Municipal, se causarán de acuerdo con lo siguiente:

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Concepto	Cuota
4143.02 I.- De la Secretaría Municipal:	
4143.02.01.01 A).- Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal.	2 UMA
4143.02.01.02 B).- Expedición de constancia de: residencia, ingresos, origen, bajo recursos, recomendación, dependencia económica y buena conducta.	1 UMA



4143.02.01.03 II.- Expedición de constancia y Búsquedas	
4143.02.01.03.01 A).- Expedición de constancia de identidad.	EXENTO
4143.02.01.03.02 B).- Búsqueda de pre - cartilla del servicio militar nacional.	EXENTO
4143.02.01.04 III. En todas las áreas o direcciones de esta administración diferentes a las señaladas en las: fracciones anteriores.	
4143.02.01.04.01 A).- Por la búsqueda de documentos en los archivos	EXENTO
4143.02.01.04.02 B).- Por la expedición de copias simples	1 UMA
4143.02.01.04.03 C).- Cualquiera otra certificación o constancia que se expida	1 UMA

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el doble de la correspondiente cuota fijada.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas, que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel oficial autorizado.

### SECCIÓN QUINTA Sindicatura Municipal, Juez de paz y Juez cívico

**Artículo 10.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- De la Sindicatura Municipal:	
4143.02.04.01 A).- Expedición de actas y convenios todos aquellos.	1 UMA
4143.02.04.02 B).- Expedición de constancias todas aquellas.	1 UMA
4143.02.04.03 C).- Información testimonial de dominio.	2 UMA
4343.02.05 II. Del Juzgado de Paz:	
4143.02.05.01 A).- Por la expedición de actas, convenios todos aquellos.	2 UMA
4143.02.05.02 B).- Copias certificadas de las actas, convenios todos aquellos.	1 UMA
4143.02.05.03 C).- Por la expedición de certificación y ratificación de firmas.	2 UMA
4143.02.05.04 D).- Elaboración de carta poder u otros documentos.	2 UMA
4143.02.05.05 E).- En forma simple.	1 UMA
4143.02.05.06 F).- En forma certificada por el juez de paz.	2 UMA
4143.02.05.07 G).- Por habilitar al actuaria en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico, como ratificación de contratos privados.	1.5 UMA
4143.02.08 III.- Constancia en Materia de infracción Juez cívico:	



4143.02.08.01 A).- Expedición de constancia de No infracción.	3 UMA
4143.02.08.03 B).- Expedición de constancia de No adeudo por concepto de multas.	2 UMA

## SECCIÓN SEXTA Unidad de Transparencia Municipal

**Artículo 11.-** Los derechos causados por los servicios de la Unidad de Transparencia Municipal, prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Certificaciones, constancias y legalizaciones de la UDTM	
Concepto	Cuota
4143.03.01 I. Por la reproducción de copias simples, por cada una.	EXENTA
4143.02 II. Por la reproducción de información en otros medios:	
4143.03.02.01 A).- En USB con capacidad de 8GB.	EXENTA
4143.03.02.02. B).-- Disco compacto (CD).	EXENTA
4143.03.02.03 C).- Disco versátil digital (DVD).	EXENTA
4143.03 III.- En medios holográficos por unidad.	EXENTA
Impresiones por cada hoja.	EXENTA
Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	EXENTA
E) Por cada 25 cm. Extras.	EXENTA

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

## SECCIÓN SEPTIMA Por los Derechos de los Servicios de Obras públicas y Desarrollo Urbano

**Artículo 12.-** Quienes desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera obra de interés particular, dentro del territorio municipal, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



2024 - 2030

## Licencias y Permisos por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Concepto	Cuota
4143.04.1.01 I. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
4143.04.1.01.01 A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	0.25 UMA.
4143.04.1.01.02 B).- Hoteles y comercios.	1 UMA
4143.04.1.02 II. Construcción de:	
4143.04.1.02.01 A).- Pozo de absorción, por metro cúbico.	2 UMA
4143.04.1.02.02 B).- Fosa séptica, por pieza.	10 UMA
4143.04.1.02.03 C).- Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	7 UMA
4143.04.1.02.04 D).- Cisterna que excede de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1 UMA
4143.04.1.02.05 E).- Albercas por metro cúbico.	1 UMA
4143.04.1.03 III. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
4143.04.1.03.01 A).- Hasta una altura de 3 metros, por metro lineal.	0.5 UMA
4143.04.1.03.02 B).- Muros de contención hasta 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.7 UMA
4143.04.1.03.03 C).- Muros de contención de más de 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.5 UMA
4143.04.1.04 IV.- Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado:	
4143.04.1.04.01 A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	0.4 UMA
4143.04.1.04.02 B).- Hoteles y comercios.	0.6 UMA
4143.04.1.05 V. Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
4143.04.1.05.01 A).- Viviendas, hospitales y escuelas	0.8 UMA
4143.04.1.05.02 B).- Hoteles y comercios.	1 UMA
4143.04.1.06 VI.- Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	
4143.04.1.06.01 A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	0.8 UMA
4143.04.1.06.02 B).- Hoteles y comercios.	1.25 UMA
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
4143.04.1.07 VII.- Los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
4143.04.1.07.01 A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	3 UMA
4143.04.1.07.02 B).- Hoteles y comercios.	4 UMA
4143.04.1.08 VIII.- Reconstrucciones de banquetas y otros trabajos similares en	1 UMA



2024 - 2030

la vía pública, por metro cuadrado.	
4143.04.1.09 IX.- Instalación de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica, etc.) Por metro lineal, y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente).	1 UMA
4143.041.10 X.- Conexiones de albañil y excavaciones en vía pública, como sigue: Conexiones de albañil domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
4143.04.1.10.01 A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	1.5 UMA
4143.04.1.10.02 B).- Hoteles y comercios.	2.5 UMA
4143.04.1.10.03 C).- Condominios y residencias.	10 UMA
4143.04.1.11 XI.- Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado o metro lineal según sea el caso.	2.5 UMA
4143.04.1.12 XII.- Construcción y colocación de anuncios.	
4143.04.1.12.01 A).- Espectaculares, de 8 a 50 m <sup>2</sup> de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m <sup>2</sup> de cartelera.	3 UMA
4143.04.1.12.02 B).- Espectaculares, de 8 a 50 m <sup>2</sup> de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).	4 UMA
4143.04.1.12.03 C).- Fachadas, muros y bardas.	4 UMA
4143.04.1.13 XIII.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:	
4143.04.1.13.01 A).- Uso habitacional, hospitales, escuelas, gubernamental	0.5 UMA
4143.04.13.02 b), Hoteles, comercial e industrial,	1 UMA
4143.04.1.14 XIV.- Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	1 UMA
4143.04.1.15 XV.- Por la instalación de antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación cómo se describe a continuación:	
4143.04.1.15.01 A).- Instalación de antena, por metro cuadrado de área utilizable.	60 UMA
4143.04.1.15.02 B).- Antena por metro lineal de altura	11 UMA
4143.04.1.16 XVI.- Perforación de pozo previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, se cobrará por cada una en:	
4143.04.1.16.01 A).- Vivienda unifamiliar, hospital y escuelas.	80 UMA
4143.04.1.16.02 B).- Fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	100 UMA
4143.04.1.16.03 C).- Hoteles y comercios.	120 UMA
4143.04.1.16.04 D).- Industrias.	140 UMA
4143.04.1.17 XVII.- Colocación de mobiliario urbano en vía pública.	
4143.04.1.17.01 A).- Instalación de postes de cualquier tipo de material por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	NO CAUSA
4143.04.1.17.02 B).-Instalación de caseta telefónica por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	NO CAUSA



4143.04.1.17.03 C).- Cualquier otro bien no especificado por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal).	5 UMA
4143.04.1.18 XVIII.- Por instalación de cajero automático.	30 UMA
4143.04.1.19 XIX.- La inscripción o refrendo a padrones municipales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:	
4143.04.1.19.01 A).- Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.	20 UMA
4143.04.1.19.02 B).- Por refrendo anual al padrón de contratistas de obras públicas.	10 UMA
4143.04.1.19.03 C).- Adquisición de bases de licitación.	30 UMA
4143.04.1.20 XX.- Registro como director responsable de obra:	
4143.04.1.20.01 A).- Persona física.	12 UMA
4143.04.1.20.02 B).- Persona moral.	15 UMA
4143.04.1.21 XXI.- Por las regularizaciones voluntarias de cualquier tipo señaladas.	5 UMA
4143.04.1.22 XXII.- Copia de documentos oficiales por foja.	
4143.04.1.22.01 A).- Copia simple.	3 UMA
4143.04.1.22.02 B).- Copia certificada.	5 UMA
4143.04.1.23 XXIII.- Constancias de zonificación.	
4143.04.1.23.01 A).- Documento por predio.	25 UMA

**Artículo 13.-** Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
4143.04.2.1 I. Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	0.1 UMA

**Artículo 14.-** Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán conforme a la siguiente:

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano
--



2024 - 2030

Concepto	Cuota
4143.04.3.01 I.- Por la revisión general del proyecto	1 UMA
4143.04.3.02 II.- Por tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos:	
4143.04.3.02.01 A).- De planos de condominios por cada unidad o terrenos.	10 UMA
4143.04.3.02.02 B).- De planos de fraccionamientos de terreno con calle por las obras a ejecutar.	3 UMA
4143.04.3.02.03 C).- De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad.	2 UMA
4143.04.3.02.04 D.- 3 Lotes.	10 UMA
4143.04.3.02.05 E.- 4 Lotes.	15 UMA
4143.04.3.02.06 F.- 5 Lotes o más.	30 UMA
4143.04.3.02.07 G).-De condominios por las obras a realizar	3 UMA
4143.04.3.02.08 H).- Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización.	5 UMA
4143.04.3.02.09 I).- Por ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones:	
4143.04.3.02.09.01 1).- Por 6 meses.	10 UMA
4143.04.3.02.09.02 2).- De más de 6 meses a un año.	20 UMA
4143.04.3.02.09.03 C).- De más de 1 año a 2 años.	40 UMA

## SECCIÓN OCTAVA

### Por los Derechos de los Servicios en materia de Catastro Municipal

**Artículo 15.-** Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	Licencias y Permisos por los Servicios Catastrales	Cuota
4143.05.01 I.- Avalúos catastrales:		
4143.05.01.01 A).- Elaboración de avalúo		2.5 UMA
4143.05.01.02 II.- Cedula catastral:		
4143.05.01.02.01 A).- Emisión de Cedula catastral		3 UMA
4143.05.03 III.- Copia certificada del plano catastral:		
4143.05.03.01 A).- De 1 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup> formato hoja tamaño oficio		3 UMA
4143.05.03.02 B).- De 10,001 m <sup>2</sup> hasta 50,000 m <sup>2</sup> formato hoja tamaño doble carta		6 UMA
4143.05.03.03 C).- De 50,001 m <sup>2</sup> o mayor formato A1 (594 x 841 mm)		8 UMA
4143.05.04 IV.- Levantamientos topográficos, verificaciones de medidas, apeos y deslindes, de:		
4143.05.04.01 A).- De 1 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .		4 UMA



2024 - 2030

4143.05.04.02 B).- De 201 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	5 UMA
4143.05.04.03 C).- 1,001 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	6 UMA
4143.05.04.04 D).- 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	7 UMA
4143.05.04.05 F).- 15,001 m <sup>2</sup> hasta 20,000 m <sup>2</sup> .	13 UMA
4143.05.04.06 G).- 20,001 m <sup>2</sup> hasta 25,000 m <sup>2</sup> .	15 UMA
4143.05.04.07 H).- 25,001 m <sup>2</sup> hasta 30,000 m <sup>2</sup> .	17 UMA
4143.05.04.08 I).- 30,001 m <sup>2</sup> hasta 35,000 m <sup>2</sup> .	20 UMA
4143.05.04.09 J).- 35,001 m <sup>2</sup> hasta 40,000 m <sup>2</sup>	22 UMA
4143.05.04.10 K).- Mayor a 40,000 m <sup>2</sup> 2 UMA más por cada 5,000 m <sup>2</sup> adicional.	
4143.05.04.11 E).- 10,001 m <sup>2</sup> hasta 15,000 m <sup>2</sup> .	8 UMA
En divisiones, fracciones o lotificaciones se incrementará una UMA más por lote.	
Levantamientos topográficos, verificaciones de medidas, apeos y deslindes, relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
4143.05.04.12 A).- Hasta 100 m <sup>2</sup> .	4 UMA
4143.05.04.13 B).- De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .	6 UMA
4143.05.04.14 C).- De 201 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> .	8 UMA
4143.05.04.15 D).- De 301 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup> .	10 UMA
4143.05.04.16 E).- De 401 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	12 UMA
4143.05.04.17 F).- Cuando exceda de 500 m <sup>2</sup> se cobrará un UMA más por cada 50 m <sup>2</sup> .	
En divisiones, fracciones o lotificaciones se incrementará un UMA más por lote.	
4143.05.08 V.- Derecho de información copia e inspecciones de expedientes catastrales:	
4143.05.08.01 A).- Informe o notificaciones sobre el contenido de expediente y registro catastral de cada predio.	1.5 UMA
4143.05.08.02 B).- Copia fotostática simple de documentos contenidos en expediente catastral de cada predio, hasta 10 hojas, impresas por 1 cara en tamaño carta u oficio.	0.5 UMA
4143.05.08.03 C).- Copias fotostáticas simples de documentos contenidos en expediente catastral de cada predio, de 11 hasta 20 hojas, impresas por 1 cara en tamaño carta u oficio.	
Después de 20 copias fotostáticas simples, 0.5 UMA por cada 10 hojas adicionales.	
4143.05.09 VI.- Copia plano de región catastral.	
4143.05.09.01 A).- Formato hoja tamaño oficio, en escalas tamaño de región.	3 UMA
4143.05.09.02 B).- Formato hoja tamaño doble carta, en escala según tamaño de región.	6 UMA
4143.05.09.03 C).- Formato A1 (594X841 mm), en escala según tamaño de región.	8 UMA
4143.05.10 VII.- Copia de plano del municipio:	
4143.05.10.01 A).- Formato hoja tamaño oficio, en escala 1:40,000	3 UMA



2024 - 2030

4143.05.10.02 B).- Formato hoja tamaño doble carta, en escala 1:30,000	6 UMA
4143.05.10.03 C).- Formato A1 (594 x 841 mm), en escala 1:15,000	8 UMA
4143.05.11 VIII.- Inspección ocular y/o visitas domiciliarias.	
4143.05.11.01 A).- Inspección ocular o visita domiciliaria, emitiendo reporte de evidencias y observaciones.	3 UMA
Cuando la inspección o visita sea fuera de cabecera municipal, se cobrará adicionalmente un UMA más.	
4143.05.12 IX.- Constancias catastrales.	
4143.05.12.01 A).- Constancia de antigüedad de la construcción.	2 UMA
4143.05.12.02 B).- Constancia de no adeudo de impuesto, derechos, productos y aprovechamientos o de accesorios	2.5 UMA
4143.05.12.03 C).- Constancia en actas circunstanciadas de hechos, en rectificaciones de medias, deslindes, apeos y otros actos administrativos propios de las operaciones catastrales.	3 UMA
X. Otros servicios:	
4143.05.15 A).- Registro catastral de operaciones, fusión de predios, toma de nota de testimonio y sello que no cause el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	3 UMA
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	
4143.05.16 XI.- Constancias de predial y catastro:	
4143.05.16.01 A).- Constancia de valor catastral de predios.	2 UMA
4143.05.16.02 B).- Constancia de no adeudo por cada impuesto,	2 UMA
4143.05.16.03 C).- Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto.	2 UMA
4143.05.17 XII.- Formatos Por la venta de formatos oficiales impresos o digitales:	
4143.05.17.01 A).- por la expedición del formato de ISABI (impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	4 UMA

## SECCIÓN NOVENA

### Expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos; permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

**Artículo 16.-** Son sujetos a este derecho las personas físicas o morales que soliciten la licencia o el refrendo (revalidación) respectivo; por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales.



La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará de acuerdo con las siguientes:

Giros cuya enajenación sea la de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas		
Concepto	Cuota	
<b>I.- Por la licencia nueva de:</b>		
4143.06.01.01 A).- centros nocturnos con venta de bebida alcohólica	375 UMA	
4143.06.01.02 B).- Discoteca con venta de bebida alcohólica	187.5 UMA	
4143.06.01.03 C).- Cantinas y bares con venta de bebida alcohólica	87.5 UMA	
4143.06.01.04 D).- Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores	56 UMA	
4143.06.01.05 E).- Restaurante bar con venta de cerveza	28 UMA	
4143.06.01.06 F).- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	22 UMA	
4143.06.01.07 G).- Pulquería	22 UMA	
4143.06.01.08 H).- Antojería, loncherías, fondas, taquerías, marisquería con cerveza, vinos y licores	22 UMA	
4143.06.01.09 I).- Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	130 UMA	
4143.06.01.11 J).- Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	157 UMA	
4143.06.01.12 K).- Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	39 UMA	
4143.06.01.13 L).- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	16 UMA	
4143.06.01.14 M).- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	22 UMA	
4143.06.01.15 N).- Venta de alcoholes.	22 UMA	
4143.06.01.16 O).- Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	45 UMA	
4143.06.01.17 P).- Vinaterías.	45 UMA	
4143.06.01.18 Q).- Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	30 UMA	
4143.06.01.19 R).- Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	39 UMA	
4143.06.01.20 S).- Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar.	63 UMA	
4143.06.01.22 T).- Supermercado o tiendas de autoservicio con cerveza vinos y licores para llevar.	200 UMA	
4143.06.01.23 U).- Salones y jardines de evento con consumo de bebidas alcohólicas.	27 UMA	
4143.06.01.24 V).- Centros de distribución y bodega con venta al mayoreo de cerveza	30 UMA	
4143.06.01.25 W).- Hotel, casa de huéspedes bungalow con restaurante bar o servicio de venta de licores y cerveza	40 UMA	
4143.06.01.26 X).- Salones y jardines de evento con consumo de bebidas	35 UMA	



2024 - 2030

alcohólicas	
4143.06.01.27 Y).- Cerveza en envase cerrado para llevar	20 UMA
4143.06.02 II.- Por la revalidación anual, de:	
4143.06.02.01 A).- Centros nocturnos con venta de bebida alcohólica.	110 UMA
4143.06.02.02 B).- Discoteca con venta de bebida alcohólica.	90 UMA
4143.06.02.03 C).- cantinas y bares. con venta de bebida alcohólica.	22 UMA
4143.06.02.04 D).- Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores.	27 UMA
4143.06.02.05 E).- Restaurante bar con venta de cerveza.	22 UMA
4143.06.02.06 F).- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	16 UMA
4143.06.02.07 G).- Pulquerías.	12 UMA
4143.06.02.08 H).- Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, marisquería con venta cerveza, vinos y licores.	10 UMA
4143.06.02.09 I).- Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	67 UMA
4143.06.02.11 J).- Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	78.5 UMA
4143.06.02.13 K).- Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	16 UMA
4143.06.02.14 L).- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	12 UMA
4143.06.02.15 M).- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella, acerrada.	18 UMA
4143.06.02.16 N).- Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	9 UMA
4143.06.02.17 O).- Vinaterías,	12 UMA
4143.06.02.18 P).- Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	18 UMA
4143.06.02.19 Q).- Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	28 UMA
4143.06.02.20 R).- Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar.	31 UMA
4143.06.02.22 S).- Supermercado o tiendas de autoservicio con cerveza vinos y licores para llevar.	140 UMA
4143.06.02.23 T).- Salones y jardines de evento con consumo de bebidas.	12 UMA
4143.06.02.24 U).-Centros de distribución y bodega con venta al mayoreo de cerveza.	15 UMA
4143.06.02.25 V).- Motel, hotel, casa de huéspedes bungalow con restaurante bar o servicio de venta de licores y cerveza.	21 UMA
4143.06.02.26 W).- Salones y jardines de evento con consumo de bebidas alcohólicas	16 UMA
4143.06.02.27 X).- Cerveza en envase cerrado para llevar	11 UMA
4143.06.02.28 Y).- Venta de alcoholes	11 UMA
4143.06.03 III.- Por autorización Evento por día:	
4143.06.03.01 A).- Licencia provisional (bailes populares, tardeadas, jarabeos y otros) con venta o consumo de cerveza por día.	33 UMA
4143.06.03.02 B).- Permiso de evento por un día con venta de bebidas	25 UMA



2024 - 2030

alcohólicas	
4143.06.05 IV.- Por modificaciones al padrón a licencias o autorizaciones con venta de bebidas alcohólicas de:	
4143.06.05.01 A).- Cambio de domicilio.	5 UMA
4143.06.05.02 B).- Cambio de denominación o razón social.	5 UMA
4143.06.05.03 C).- Cambio de titular 50% del costo de la licencia nueva con la revisión previa del cumplimiento a los requisitos vigentes.	
4143.06.05.04 D).- Por ampliación en el giro mercantil o por cualquier modificación a la licencia o concedido.	5 UMA
4143.06.06 V.- Horario extendido, fuera de los límites que establece el Bando de policía y gobierno del municipio de Coatetelco, Morelos;	
4143.06.06.01 A).- Establecimiento(tiendas de autoservicio, tiendas de cadenas comerciales, minisúper) con venta de bebidas alcohólicas para llevar (o máximo las 12:00 p.m. horas de la noche.) por lapso de dos horas	3 UMA
4143.06.06.02 B).- Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas al copeo por hora.	1 UMA
4143.06.06.03 C).- Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos hora.	1 UMA
4143.06.06.04 D).- Establecimiento (tiendas de autoservicio, tiendas de cadenas comerciales, minisúper) con venta de bebidas alcohólicas para llevar (después de las 00:01 a las 05:59 horas) mensual.	40 UMA
4143.06.06.05 E).- Cualquier otro establecimiento que expenda bebidas alcohólicas que no esté considerado en los numerales antes citados, por hora	0.30 UMA
4143.06.07 VI. Reposición de licencia de funcionamiento por extravió de documento	5 UMA

## SECCIÓN DECIMA

### Uso de la vía pública

**Artículo 17.-** El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles, o de otro tipo sea para carga o descarga de los mismos.

Son sujetos de este derecho, la personas físicas, morales o unidades económicas propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública	
Concepto	Cuota
4143.07 Uso de la vía pública :	



2024 - 2030

4143.07.01 I.- Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones por día.	0.30 UMA
4143.07.01.01 A).- A vehículos del servicio público de transporte por día	0.30 UMA
4143.07.01.02 B).- A vehículos particulares para actividades comerciales por día	0.35 UMA
4143.07.01.03 C) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga por día	0.35 UMA

**Artículo 18.-** El Municipio percibirá ingresos por el aprovechamiento de la vía pública, uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para el comercio fijo o semifijo autorizados, se causarán y se liquidarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública en general	
Concepto	Cuota
4143.07.02 I.- Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio o cualquier otra actividad que requiera el uso de la vía pública de forma temporal:	
4143.07.02.01 A).- Primer cuadro del municipio por día	0.5 UMA
4143.07.02.02 B).- En periferia y en las comunidades por día	0.5 UMA
4143.07.02.03 C).- Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago mensual	1 UMA
4143.07.02.04 D).- Uso de piso en festividades y temporadas de ferias	3.75 UMA
4143.07.02.05 C).- Puestos semifijos por día (menos de 2 metros cuadrados).	0.043 UMA
4143.07.02.06 D).- Puestos semifijos por día (2 metros cuadrados o más).	0.090 UMA
4143.07.02.07 E).- Juegos mecánicos y no mecánicos por metro cuadrado mensual	2.5 UMA
4143.07.02.08 F).- Uso de piso en eventos especiales, exposiciones y demostraciones, por día	1 UMA
4143.07.02.09 G) Circos, Bailes, jarabeos o espectáculos por día	1.5 UMA

**Artículo 19.-** Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado establezcan anuncios comerciales o publicitarios, siendo responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## Permisos para anuncios y publicidad

Concepto	Cuota
4143.08 Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o	



2024 - 2030

del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
4143.08.01 I.- Anuncio de acrílico, luminoso o pantalla electrónica por metro Cuadrado mensual.	25 UMA
4143.08.02 II.- Por pantalla electrónica o mecánica anual.	100 UMA
4143.08.03 III.- Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, madera, acrílico, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie, anual.	4 UMA
4143.08.04 IV.- Por anuncios luminosos por metro cuadrado mensual.	7 UMA
4143.08.05 V.- Por anuncios o espectaculares de 8 hasta 50 metros cuadrados de superficie anual	50 UMA

## SECCIÓN DECIMA PRIMERA Por los Derechos de los Servicios del Registro Civil

**Artículo 20.-** Por los servicios del Registro Civil, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

4143.09 Registro Civil	Concepto	Cuota
4143.09.01 I.- Por la expedición de copia certificada acta del registro civil:		
4143.09.01.01 A).- Ordinarias.		1.5 UMA
4143.09.01.02 B).- Urgentes.		2 UMA
4143.09.01.03 C).- Por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.		GRATUITA
4143.09.01.04 D).- Expedición de copia certificada de su acta de nacimiento a los adultos mayores de 65 años y más.		GRATUITA
4143.09.02 II. Registro de nacimientos:		
4143.09.02.01 A).- En la oficialía del registro civil.		GRATUITO
4143.09.02.02 B).- Por año extemporáneo a partir de un año de ocurrido el nacimiento.		GRATUITO
4143.09.02.03 C).- Registro de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil		GRATUITO
4143.09.02.04 D).- Registro de reconocimiento de hijos.		2 UMA
4143.09.02.05 E).- Registro de adopciones.		5 UMA
4143.09.02.06 F).- Registro del deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del estado de Morelos.		1.5 UMA
4143.09.03 III.- Registro de matrimonios.		
4143.09.03.01 A).- En la oficialía del registro civil en el horario de servicio.		9 UMA
4143.09.03.02 B).- En la oficialía del registro civil en horas extraordinarias en días 414 hábiles.		12 UMA



2024 - 2030

4143.09.03.03 C).- En domicilios particulares en el horario de servicio.	25 UMA
4143.09.03.04 D) En domicilios particulares en sábados, domingos y días festivos.	30 UMA
4143.09.03.05 E) Cambio de régimen conyugal.	8 UMA
4143.09.04 IV.- Divorcios.	
4143.09.04.01 A).- Registro de divorcios.	9 UMA
4143.09.04.02 B).- Divorcio administrativo.	44 UMA
4143.09.05 V.- Anotaciones:	
4143.09.05.01 A).- Anotaciones magistrales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITA
4143.09.05.02 B).- Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	4 UMA
4143.09.06 VI.- Expedición de certificaciones de inexistencia de registro.	1 UMA
4143.09.07 VII.- Inserción y apostillamiento de actas.	4 UMA
4143.09.08 VIII.- Cotejo de actas.	1 UMA
4143.09.09 IX.- Búsqueda y cotejo.	
4143.09.09.01 A).- De registro de nacimientos.	EXENTO
4143.09.09.02 B).- De registro de matrimonios.	EXENTO
4143.09.09.03 C).- De registro de defunciones.	EXENTO
4143.09.09.04 D).- De documentos del apéndice.	EXENTO
4143.09.10 X.- Registros de defunción.	2 UMA
4143.09.11 XI.- Traslados de cadáver.	2 UMA
4143.09.12 XII. Por expedición de certificación	
4143.09.12.01 A).- En acta.	1 UMA
4143.09.12.02 B).- En documento de apéndice de:	
4143.09.12.02.01 1.- Nacimiento y defunción.	2 UMA
4143.09.12.02.02 2.- Matrimonio.	2 UMA
4143.09.12.02.03 3.- De sentencias judiciales.	2 UMA
4143.09.12.02.04 4.- Cualquier otro acto.	2 UMA
4143.09.12.03 C).- Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del registro civil.	0.5 UMA
4143.09.12.04 D).- Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores.	2.5 UMA
4143.09.13 XIII.- Expedición de constancia:	
4143.09.13.01 A).- De inexistencia de registro.	1 UMA
4143.09.13.02 B).- De registro extemporáneo.	GRATUITA
4143.09.13.03 C).- De matrimonio.	2 UMA
4143.09.13.04 D).- De registro único.	2 UMA
4143.09.14 XIV.- Orden de inhumación.	1 UMA
4143.09.15 XV.- Orden de cremación.	1 UMA



2024 - 2030

4143.09.16 XVI. Servicio de envío de copia certificada por mensajería.

Acorde a  
tarifa que  
corresponda

Si los actos del registro civil se efectúan fuera de horas hábiles tendrá el oficial del registro civil del municipio la percepción del 20% de los derechos causados. (Artículo 148, fracción v, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos).

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

## SECCIÓN DECIMA SEGUNDA En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil

**Artículo 21.-** Los derechos en materia de Seguridad Pública y Protección Civil se causarán y liquidarán conforme a:

En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil		
Concepto	Cuota	
4143.10. I. Servicio de seguridad:		
4143.10.01 A) Durante la presentación de espectáculos públicos, por evento.	50 UMA	
4143.10.02 B) Por los dictámenes anuales de inspección de medidas de seguridad a instalaciones de comercio edificación pública y privada de acuerdo a la materia de protección civil:		
4143.10.02.01 a).- Aprobación de protección civil municipal.	7 UMA	
4143.10.02.02 b).- Por la aprobación del programa interno de protección civil.	7 UMA	
4143.10.02.03 c).- Por la expedición de opinión en materia de riesgo.	6 UMA	
4143.10.02.04 d).- Por la expedición de visto bueno de protección civil para la apertura y refrendo de comercios o establecimientos de:		
4143.10.02.04.01 1).- Hoteles, moteles, balnearios y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	17 UMA	
4143.10.02.04.02 2).- Tiendas de autoservicio, súper o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	11 UMA	
4143.10.02.04.03 3).- Casa de empeño y bancos, centros nocturnos, discoteca, fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar, depósito de cerveza, salón de eventos, establecimiento cuyo objeto sea la explotación de minas de arena, grava o cualquier material similar, terminales de unidades de transporte público de pasajeros, ya sea del servicio	7 UMA	



2024 - 2030

público federal, urbano, interurbano, con y sin itinerario fijo y escuelas privadas (preescolar, estancias infantiles, guarderías, primarias, secundarias, preparatorias y universidades).	
4143.10.02.04.04 4).- Venta de pinturas y artículos relacionados, distribuidoras de gases, combustibles, industriales y domésticos.	6 UMA
4143.10.02.04.05 5).- Cantinas y bares, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, venta de alcohol, vinaterías, tortillería, venta de artículos deportivos y artículos de armería.	4 UMA
4143.10.02.04.06 6).- Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	6 UMA
4143.10.02.04.07 7).- Boutique, taquería, cafetería, ciber, despacho jurídico, estética, papelería, juguetería, paletería, nevería, productos de limpieza, fábrica de block y tabique, casa de avalúos, cosmetología, venta y reparación de celulares, maderería, panadería y pastelería, pizzería, venta de pollo fresco, purificadora de agua, vivero, agroquímicos, forrajería, funeraria, herrería, venta y reparación de mofles, taller y compra venta de oro y plata, refaccionaría automotriz, abarrotes, venta de materiales de construcción, tlapalería, ferretería y carnicería.	3 UMA
4143.10.02.04.08 8).- Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, cevichería, marisquería, artesanías, impresiones textiles, jardinería y plásticos, lavandería, mercería, pescadería, venta de artículos de segunda o paca, bazar, regalos y novedades, taller electro mecánico, tapicería, verdulería, video juegos, vulcanizadora, taller de hojalatería y pintura, venta y reparación de bicicletas, taller de calzado, laboratorios clínicos, vidriería, carpintería, cerámicas, granos y semillas, tienda naturista, zapatería, relojería venta de audio, polarizado y artículos relacionados al tuneado, establecimiento de venta de carrocerías, servicios de gestoría vehicular, mueblería, salón de eventos, renta de autobuses, elaboración de muebles, estudio fotográfico, consultorio médico, farmacia, óptica, rosticería, centro de capacitación y gimnasio, autolavado, bisutería, cocina económica, dulcería, florería, huarachería.	2 UMA
4143.10.02.04.10 9).- Pulquerías.	2 UMA
4143.10.02.04.11 10).- Anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública.	4 UMA
4143.10.02.05 e).- Especial en su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos con menos de 6000 personas.	11 UMA
4143.10.02.06 f).- Especial en su modalidad de instalaciones temporales.	2 UMA
4143.10.02.07 g).- Por personal asignado a la evaluación de simulacros.	1 UMA

### SECCIÓN DECIMA TERCERA Por los servicios materia de Ecología



2024 - 2030

**Artículo 22.-** Por emisión de autorizaciones, permisos, dictámenes, oficios de factibilidad y visto bueno, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Licencias y Permisos en Materia de Ecología	
Concepto	Cuota
4143.11.01.I. Constancia de no afectación arbórea:	
4143.11.01.01 A). - En construcciones de casas habitación en colonias y poblados.	3 UMA
4143.11.01.02 B). - En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	4 UMA
4143.11.02 II. Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:	
4143.11.02.01 A). - De 5 a 15 CMS. De diámetro, por pieza.	2.5 UMA
4143.11.02.02 B). - Cada intervalo de 1 a 5 CMS de diámetro por pieza, que exceda el inciso anterior aumentará 2.5 UMA.	
4143.11.02.03 C). - Poda de árboles con autorización, por pieza.	3 UMA
4143.11.03 III. Podas severas previa inspección y autorización de ecología.	10 UMA
4143.11.04 IV. A quien realice obras de construcción para desarrollos habitacionales y/o negocios que requieran se les otorgue la constancia de no afectación arbórea, para el trámite resolutivo de impacto ambiental, se manejará la siguiente tabla de costos:	
4143.11.04.01 A).- 1 a 1,000 m2.	10 UMA
4143.11.04.02 B) 1,001 a 5,000 m2.	90 UMA
4143.11.04.03 C) 5,001 a 10,000 m2.	140 UMA
4143.11.04.04 D) 10,001 a 20,000 m2.	300 UMA
4143.11.05 V. Tala de árboles en propiedad privada.	8 UMA
por el servicio de inspección y vigilancia se establece el valor de 2 U.M.A. adicional.	

## SECCIÓN DECIMA CUARTA Desarrollo Agropecuario

**Artículo 23.-** Constancias expedidas por la oficina de desarrollo agropecuario:

EN MATERIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
CONCEPTO	UMA
4143.12.01 I.- Constancia de Desarrollo agropecuario	1 UMA
4143.12.02 II.- Credencial de identificación por actividad ganadera y agrícola	1 UMA



2024 - 2030

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### Productos de Tipo Corriente

**Artículo 24.-** Los productos se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: el objeto de los productos es el ingreso de tipo corriente que comprende el importe por los rendimientos bancarios de las cuentas productivas y de inversión, originando recursos que significan un aumento del efectivo como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideran como productos los siguientes:

#### Arrendamiento de Bienes Muebles

Concepto	Cuota
4151.1. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
4151.1.02 I.- Renta de camión volteo por flete.	3.20 UMA
4151.1.03 II.- Renta de pipa para suministro de agua potable por viaje	
4151.1.03.01 A).- Con contrato de Agua Potable y pagos al corriente.	
4151.1.03.01.01 1.- Pipa de agua 5000 litros	1 UMA
4151.1.03.01.02 2.- Pipa de agua 7500 litros	1.06 UMA
4151.1.03.01.03 3.- Pipa de agua 8000 litros	1.32 UMA
4151.1.03.02 B).- Sin Contrato de Agua Potable y/o sin pagos al corriente por viaje:	
4151.1.03.02.01 1.- Pipa de agua 5000 litros	1.9227 UMA
4151.1.03.02.02 2.- Pipa de agua 7500 litros	2.5 UMA
4151.1.03.02.03 3.- Pipa de agua 800 litros	2.65 UMA
4151.1.04 II.- Renta de tractor por hora o por tarea.	1 UMA
4151.1.05 IV.- Renta por hora de la retroexcavadora.	3.70 UMA

#### Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Concepto	Cuota
4151.2 Arrendamiento de Bienes inmuebles	



2024 - 2030

4151.2.01 A).- Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	2.5 UMA
4151.2.02 B).- Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
4151.2.02.01.-Mensual	5 UMA
4151.2.02.02 Por día	0.5 UMA
4151.2.03 C) Alacenas en kiosco mensual.	2.5 UMA

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA Aprovechamientos de Tipo Corriente

**Artículo 25.-** Los aprovechamientos son sanciones y multas, que la autoridad municipal impone tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

También son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Quedan comprendidos como aprovechamientos los siguientes:

**Artículo 26.-** Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas de Orden Administrativo	
Concepto	Multa
I. Faltas relativas al orden y seguridad pública.	1 A 10 UMA
II. Alterar el orden público conforme a la descripción contenida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	1 A 10 UMA
III. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma.	1 A 10 UMA
IV. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	1 A 10 UMA



V. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	1 A 10 UMA
VI. Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos.	1 A 15 UMA
VII. Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por incumplimiento en horarios permitidos en establecimientos y/o en la Ley seca).	1 A 40 UMA
VIII. Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del Juez Cívico.  Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	1 A 50 UMA

**Artículo 27.-** Multas en materia de Tránsito y Vialidad se liquidarán conforme a lo siguiente:

Multas en Materia de Tránsito y Vialidad	
Concepto	Multa
4162.2.01 I. Placas:	
4162.2.01.01A) Falta de placas.	1 A 10 UMA
4162.2.01.02 B) Colocación incorrecta.	1 A 10 UMA
4162.2.01.03 C) Impedir su visibilidad.	1 A 10 UMA
4162.2.01.04 D) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	1 A 10 UMA
4162.2.01.05 E) Circular con placas no vigentes.	1 A 5 UMA
4162.2.01.06 F) Circular con placas sobreuestas.	1 A 10 UMA
4162.2.01.07 G) Circular con placas de otro vehículo.	1 A 50 UMA
4162.2.01.08 H) Uso indebido de placas de demostración.	1 A 10 UMA
4162.2.02 II. Licencia o permiso de conducir:	
4162.2.02.01 A) Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	1 A 4 UMA
4162.2.02.02 B) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 A 4 UMA
4162.2.02.03 C) Illegible.	1 A 4 UMA
4162.2.02.04 D) Cancelado o suspendido.	1 A 4 UMA
4162.2.03 III. Luces:	
4162.2.03.01 A) Falta de faros principales delanteros.	1 A 4 UMA
4162.2.03.02 B) Falta de lámparas posteriores o delanteras.	1 A 4 UMA
4162.2.03.03 C) Falta de lámparas direccionales.	1 A 3 UMA
4162.2.03.04 D) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento.	1 A 3 UMA
4162.2.03.05 E) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policiacos o de emergencia.	1 A 5 UMA



2024 - 2030

4162.2.03.06 F) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 A 3 UMA
4162.2.03.07 G) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	1 A 3 UMA
4162.2.03.08 H) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 A 6 UMA
4162.2.03.09 I) Circular con las luces apagadas durante la noche.	1 A 5 UMA
4162..2.04 IV. Frenos:	
4162.2.04.01 A) Estar en mal estado de funcionamiento.	1 A 5 UMA
4162.2.04.02 B) Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	1 A 3 UMA
4162.2.05 V. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
4162.2.05.01 A) Bocina.	1 A 2 UMA
4162.2.05.02 B) Cinturón de seguridad.	1 A 2 UMA
4162.2.05.03 C) Velocímetro.	1 A 2 UMA
4162.2.05.04 D) Silenciador.	1 A 3 UMA
4162.2.05.05 E) Espejos retrovisores.	1 A 2 UMA
4162.2.05.06 F) Limpiadores de parabrisas.	1 A 2 UMA
4162.2.05.07 G) Ante llantas de vehículos de carga.	1 A 3 UMA
4162.2.05.08 H) Una o las dos defensas.	1 A 2 UMA
4162.2.05.09 I) Equipo de emergencia.	1 A 2 UMA
4162.2.05.10 J) Llanta de refacción.	1 A 2 UMA
4162.2.05.11 K) Carecer de extintor de fuego	1 A 2 UMA
4162.2.06 VI. Obstruir la visibilidad:	
4162.2.06.01 A) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, Leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 A 2 UMA
4162.2.06.02 B) Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que no permitan la visibilidad.	1 A 3 UMA
4162.2.07 VII. Circulación:	
4162.2.07.01 A) Obstruirla.	1 A 5 UMA
4162.2.07.02 B) llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, por pasajero excedido.	1 A 2 UMA
4162.2.07.03 C) Contaminar por expedir humo excesivo.	1 A 5 UMA
4162.2.07.04 D) Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 A 5 UMA
4162.2.07.05 E) Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	1 A 5 UMA
4162.2.07.06 F) Circular en sentido contrario.	1 A 5 UMA
4162.2.07.07 G) Circular con persona o bulbo entre los brazos.	1 A 3 UMA
4162.2.07.08 H) Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	1 A 3 UMA
4162.2.07.09 I) No circular por el carril derecho.	1 A 2 UMA
4162.2.07.10 J) Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	1 A 5 UMA
4162.2.07.11 K) Causar daños en las vías públicas, semáforos y señales.	1 A 50 UMA
4162.2.07.12 L) Maniobras en reversa sin precaución.	1 A 5 UMA



2024 - 2030

4162.2.07.11 M) No indicar el cambio de dirección.	1 UMA
4162.2.07.12 N) No ceder el paso.	1 A 4 UMA
4162.2.07.13 O) Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	1 A 3 UMA
4162.2.07.14 P) Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	1 A 5 UMA
4162.2.07.15 Q) Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	1 A 5 UMA
4162.2.07.16 R) Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	1 A 2 UMA
4162.2.07.17 S) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 A 5 UMA
4162.2.07.18 T) Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	1 A 3 UMA
4162.2.07.19 U) No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	1 A 4 UMA
4162.2.07.20 V) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o 412. precaución.	1 A 60 UMA
4162.2.07.21 W) Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	1 A 100 UMA
4162.2.07.22 X) Por no mantener la distancia de seguridad.	1 A 5 UMA
4162.2.07.23 Y) Por invadir la zona de paso peatonal.	1 A 6 UMA
4162.2.07.24 Z) Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	1 A 5 UMA
4162.2.07.25 AA) Por invadir el carril contrario de circulación.	1 A 4 UMA
4162.2.07.26 AB) Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos peatones.	1 A 4 UMA
4162.2.07.27 AC) Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 A 3 UMA
4162.2.07.28 AD) Por carga o descarga fuera del horario o área autorizada.	1 A 5 UMA
4162.2.07.29 AE) Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 A 3 UMA
4162.2.07.30 AF) No dar preferencia de paso al peatón.	1 A 5 UMA
4162.2.07.31 AG) No ceder el paso a vehículos con preferencia.	1 A 4 UMA
4162.2.07.32 AH) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente 411 de tránsito.	1 A 10 UMA
4162.2.07.33 AI) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente dependiendo de la gravedad	1 A 20 UMA
4162.2.07.34 AJ) Por no utilizar los cinturones de seguridad.	1 A 5 UMA
4162.2.07.35 AK) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 A 3 UMA
4162.2.07.36 AL) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	30 A 100 UMA
4162.2.07.37 AM) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas provocando un accidente.	40 A 110 UMA
4162.2.08 VIII. Estacionamiento:	



2024 - 2030

4162.2.08.01 A) En lugar prohibido.	1 A 3 UMA
4162.2.08.02 B) En forma incorrecta.	1 A 3 UMA
4162.2.08.03 C) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 A 3 UMA
4162.2.08.04 D) A menos de 10 metros de una esquina.	6 A 8 UMA
4162.2.08.05 E) No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	6 A 9 UMA
4162.2.08.06 F) Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	1 A 3 UMA
4162.2.08.07 G) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.	1 A 3 UMA
4162.2.08.08 H) Frente a una entrada de vehículo.	1 A 3 UMA
4162.2.08.09 I) En carril de alta velocidad.	8 A 20 UMA
4162.2.08.10 J) Sobre la banqueta.	1 A 6 UMA
4162.2.08.11 K) Sobre algún puente.	6 A 9 UMA
4162.2.08.12 L) Abandono de vehículo en la vía pública.	1 A 3 UMA
4162.2.08.13 M) En doble fila.	
4162.2.08.14 N) Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	15 A 22 UMA
4162.2.08.15 Ñ) Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	8 A 10 UMA
4162.2.08.16 O) En lugares destinados para personas con discapacidad.	20 A 50 UMA
4162.2.08.17 P) Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	10 A 15 UMA
4162.2.08.18 Q) Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	100 A 150 UMA
4162.2.08.19 R) Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	6 A 12 UMA
4162.2.08.20 S) Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	8 A 12 UMA
4162.2.08.21 T) Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	10 A 15 UMA
4162.2.08.22 U) Estacionarse en curva.	10 A 15 UMA
4162.2.08.23 V) No debe estacionarse el vehículo frente a:	
4162.2.08.23.01 1. Bancos,	1 A 6 UMA
4162.2.08.23.02 2. Hidrantes,	10 A 15 UMA
4162.2.08.23.03 3. Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos	10 A 15 UMA
4162.2.08.23.04 4. Rampas,	10 A 15 UMA
4162.2.08.23.05 5. Accesos de hospitales y centros de salud,	15 A 20 UMA
4162.2.08.23.06 6. Accesos a templos, mezquitas o iglesias y	1 A 6 UMA
4162.2.08.23.07 7. Acceso de eventos masivos.	15 A 20 UMA
4162.2.08.24 W) No respetar en estacionamientos particulares los cajones destinados para personas con discapacidad y con movilidad limitada.	15 A 40 UMA
4162.2.08.25 X) Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y	



2024 - 2030

descarga:	
4162.2.08.25.01 1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 A 12 UMA
4162.2.08.25.02 2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 A 12 UMA
4162.2.08.25.03 3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	6 A 12 UMA
4162.2.08.25.04 4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble, triple fila o mayor.	6 A 12 UMA
4162.2.08.25.05 5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 A 15 UMA
4162.2.08.26 Y) Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 A 8 UMA
4162.2.08.27 Z) Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 A 15 UMA
4162.2.08.28 AA.) En doble fila.	1 A 3 UMA
4162.2.09 IX. Velocidad:	
4162.2.09.01 A) No disminuirla en crucero, escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 A 10 UMA
4162.2.09.02 B) No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos.	8 A 15 UMA
4162.2.09.03 C) Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	5 A 7 UMA
4162.2.09.04 D) Manejar con exceso.	1 A 10 UMA
4162.2.09.05 E) Falta de precaución para conducir.	1 A 5 UMA
4162.2.10 X. Rebasar:	
4162.2.10.01 A) A otro vehículo en zona prohibida con señal.	1 A 5 UMA
4162.2.10.02 B) En zona de peatones.	1 A 6 UMA
4162.2.10.03 C) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	1 A 6 UMA
4162.2.10.04 D) Por el acotamiento.	1 A 6 UMA
4162.2.10.05 E) Por la derecha en los casos no permitidos.	1 A 6 UMA
4162.2.11 XI. Ruido:	
4162.2.11.01 A) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, iglesias, en lugares prohibidos o innecesariamente.	1 A 5 UMA
4162.2.11.02 B) Producirlos con el escape.	1 A 7 UMA
4162.2.11.03 C) Usar equipo de radio o estereofonía y bocinas a volumen excesivo.	1 A 5 UMA
4162.2.12 XII. Alto:	
4162.2.12.01 A) No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	1 A 5 UMA
4162.2.12.02 B) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	1 A 5 UMA



2024 - 2030

4162.2.12.03 C) No respetar las señales en letreros.	1 A 3 UMA
4162.2.13 XIII. Documentos del vehículo:	
4162.2.13.01 A) Alterarlos.	1 A 50 UMA
4162.2.13.02 B) Sin tarjeta de circulación.	1 A 10 UMA
4162.2.13.03 C) Con tarjeta de circulación no vigente.	1 A 10 UMA
4162.2.13.04 D) Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	1 A 100 UMA
4162.2.13.05 E) Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir y/o permiso, tarjeta de circulación).	10 A 15 UMA
4162.2.13.06 F) No contar con póliza de seguro vigente.	12 A 18 UMA
4162.2.13.07 G) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos, así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 A 10 UMA
4162.2.13.08 H) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio.	4 A 6 UMA
4162.2.13.08 I) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	100 A 150 UMA
4162.2.14 XVII) En materia de transporte público:	
4162.2.14.01 1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación visibles.	15 A 20 UMA
4162.2.14.02 2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 A 10 UMA
4162.2.14.03 3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 A 20 UMA
4162.2.14.04 4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 A 30 UMA
4162.2.14.05 5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 A 30 UMA
4162.2.14.06 6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 A 21 UMA
4162.2.14.07 7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 A 22 UMA
4162.2.14.08 8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 A 30 UMA
4162.2.14.09 9. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 A 30 UMA
4162.2.14.10 10. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 A 45 UMA
4162.2.14.11 11. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 A 40 UMA
4162.2.14.12 12. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 A 200 UMA
4162.2.14.13 13. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 A 15 UMA
4162.2.14.14 14. Por circular con las puertas abiertas.	6 A 12 UMA



2024 - 2030

4162.2.17.15 15. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 A 12 UMA
4162.2.14.16 16. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación.	5 A 20 UMA
4162.2.14.17 17. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 A 15 UMA
4162.2.14.18 18. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 A 2 UMA
4162.2.14.19. 19. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
4162.2.14.19.01 19.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 A 20 UMA
4162.2.14.19.02 19.2 Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 A 20 UMA
4162.2.14.19.03 19.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 A 20 UMA
4162.2.14.19.04 19.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 A 30 UMA
4162.2.14.20 20. Presentación de grúa sin prestar el servicio.	3 A 4.5 UMA
4162.2.14.21 21. No respetar las señales de mano que le realicen los agentes viales, los auxiliares de tránsito o viales o las señales fijas establecidas.	15 A 25 UMA
4162.2.15 Servicios de Arrastre o Grúa.	
4162.2.15.01 I. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia	6 A 9 UMA
4162.2.15.02 II. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo	12 A 18 UMA
4162.2.15.03 III. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	3 A 4.5 UMA
4162.2.15.04 IV. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 A 9 UMA
4162.2.15.05 V. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales I y II.	6 A 9 UMA
4162.2.16 VI. Por inventario vehicular.	2 A 3 UMA
4162.2.17 1. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 A 3 UMA
Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.	

## SECCIÓN SEGUNDA Multas en materia de Ecología



2024 - 2030

**Artículo 28.-** Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su reglamento:

Multas de Orden Administrativo en Materia Ecológica	
Concepto	Multa
4162.3.01 I. Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la instancia facultada previa inspección y dictamen técnico.	1 A 150 UMA
4162.3.02 II. Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	1 A 150 UMA
4162.3.03 III. Utilicen elementos punzantes cortantes para cercar áreas verdes municipales.	1 A 150 UMA
4162.3.04 IV. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva.	1 A 150 UMA
4162.3.05 V.- Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos.	1 A 150 UMA
4162.3.06 VI. Usen inmoderadamente el agua potable.	1 A 150 UMA
4162.3.07 VII. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados.	1 A 150 UMA
4162.3.08 VIII. Permitan dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	1 A 150 UMA
4162.3.09 VIII. Permitan dejar correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	1 A 150 UMA
4162.03.10 IX. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 150 UMA
4162.03.11 X. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines:	1 A 150 UMA
4162.03.12 XI. Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización 4162.03. de la autoridad competente.	1 A 1000 UMA
4162.03.13 XII. Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transitén por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia (por animal).	1 A 50 UMA
4162.03.14 XIII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 150 UMA
4162.03.15 XIV. Multa por cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público del municipio.	1 A 150 UMA
4162.03.16 XV. Multa por descargar aceite, grasas o solventes a los suelos o drenaje.	1 A 150 UMA
4162.03.17 XVI. Quienes excedan en la emisión de ruido, subiendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 pm a 6 am.	1 A 150 UMA
4162.03.18 XVII. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	1 A 10 UMA



4162.03.19 XVIII. Se sancionará a quien se sorprenda visualmente contaminando los monumentos y áreas arqueológicas;	1 A 150 UMA
4162.03.20 XIX. Por realizar graffiti en fachadas, paredes o bordes no autorizados, en propiedades públicas o privadas.	1 A 99 UMA
4162.03.21 XX. Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	1 A 50 UMA
4162.03.22 XXI. Realicen la quema de cualquier deshecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias.	1 A 50 UMA
4162.03.23 XXII. Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente.	1 A 50 UMA
4162.03.24 XXIII. Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 A 50 UMA
4162.03.25 XXIV. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 50 UMA
4162.03.26 XXV. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento Municipal.	1 A 50 UMA
4162.03.27 XXVI. Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el Ayuntamiento municipal para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la Ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	1 A 50 UMA
4162.03.28 XXVII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 50 UMA

### SECCIÓN TERCERA Multas en materia del Patrimonio

**Artículo 29.-** Multas por daños al patrimonio del municipio. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al patrimonio del municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y será facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:

4162.4 Multas Daños Al Patrimonio Del Municipio	
Concepto	Multa
4162.4.01 I. Por el daño o maltrato a luminaria.	1 A 10 UMA
4162.4.02 II. Por el daño o maltrato a farol.	1 A 10 UMA



2024 - 2030

4162.4.03 III. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	1 A 10 UMA
4162.4.04 IV. Por el daño o maltrato a banqueta.	1 A 10 UMA
4162.4.05 V. Por el daño o maltrato guarnición.	1 A 10 UMA
4162.4.06 VI. Por el daño o maltrato al adoquín.	1 A 10 UMA
4162.4.07 VII. Por el daño o maltrato a muros.	1 A 10 UMA
4162.4.08 VIII. Por el daño o maltrato a base de concreto.	1 A 10 UMA
4162.4.09 IX. Por el daño o maltrato a fuentes.	1 A 10 UMA
4162.4.10 X. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	1 A 10 UMA
4162.4.11 XI. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	1 A 10 UMA
4162.4.12 XII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	1 A 10 UMA
4162.4.13 XIII. Por el daño o maltrato a barandal.	1 A 10 UMA
4162.4.14 XIV. Por el daño o maltrato a jardinera.	1 A 10 UMA
4162.4.15 XV. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	1 A 10 UMA
4162.4.16 XVI por cualquier daño al patrimonio del municipio no contemplado en los numerales anteriores.	1 A 10 UMA

## SECCIÓN CUARTA MULTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

**Artículo 30.-** Multas en materia de Protección Civil conforme a los siguientes conceptos:

Multas en Materia de Protección Civil	
Concepto	Multa
4162.5.01 I. Por no contar con el equipo contra incendio o este sea insuficiente o inadecuado.	1 A 100 UMA
4162.5.02 II. No tener señaladas las rutas de evacuación y puntos de reunión.	1 A 25 UMA
4162.5.03 III. Deficiencia en orden y limpieza de instalaciones.	1 A 20 UMA
4162.5.04 IV. No contar con plan interno de protección civil.	1 A 137 UMA
4162.5.05 V. Acumulación de combustible en sitios de peligro.	1 A 100 UMA
4162.5.06 VI. No contar con responsivas técnicas de instalación de gas LP Estacionario o instalaciones eléctricas.	1 A 100 UMA
4162.5.07 VII. Instalación eléctrica, de gas LP, hidráulica, de drenaje o de ductos de desechos industriales defectuosa.	1 A 50 UMA
4162.5.08 VIII. No contar con un instructivo de cómo actuar en caso de sismo, incendio o inundación.	1 A 100 UMA
4162.5.09 IX. Omisión reiterada de las medidas de seguridad.	1 A 100 UMA
4162.5.10 X. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que no cuenten con un depósito para evitar que se arroje la basura en la vía pública.	1 A 13 UMA
4162.5.11 XI. Por el mal estado de la estructura del inmueble.	1 A 300 UMA



4162.5.12 XII. Por no contar con un botiquín de primeros auxilios.	1 A 100 UMA
4162.5.13 XIII. Si el inmueble carece del programa de seguridad industrial interno.	1 A 300 UMA
4162.5.14 XIV. Por no contar con hojas de color azul, amarillo o rojo, indicando la clase de material peligroso.	1 A 100 UMA
4162.5.15 XV. Por la expedición de visto bueno de protección civil para la apertura de un negocio, comercio o industria.	1 A 10 UMA
4162.5.16 XVI. Por el mal estado del sistema contra incendios.	1 A 100 UMA
4162.5.17 XVII. Por no presentar constancia de capacitación de brigadas avaladas por la S.T.P.S.	1 A 50 UMA
4162.5.18 XVIII. Vehículos que transporten material peligroso y no cuenten con equipo contra incendio, botiquín de primeros auxilios, señalización o señales de precaución en maniobras para carretera.	1 A 300 UMA
4162.5.19 XIX. Por omitir el visto bueno de la Coordinación Municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por la autoridad competente.	1 A 150 UMA
4162.5.20 XX. Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de material peligroso.	1 a 150 UMA

## SECCIÓN QUINTA

### Multas en materia de salud

**Artículo 31.-** Los aprovechamientos percibidos por el Municipio de Coatetelco por el control y fomento sanitario, por infracciones al Reglamento de Salud, será en base a lo siguiente:

Multas por Infracciones al Reglamento de Salud	
Concepto	Multa
4162.6.01 I. Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos:	
4162.6.01.01 A) Por uso de alhajas y similares.	1 A 10 UMA
4162.6.01.02 B) Por no tener uñas cortas y/o con esmalte.	1 A 10 UMA
4162.6.01.03 C) Por no usar cubre pelo o mandil.	1 A 10 UMA
4162.6.01.04 D) Por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona.	1 A 10 UMA
4162.6.01.05 E) Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	1 A 10 UMA
4162.6.01.06 F) Por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra.	1 A 10 UMA
4162.6.01.07 G) Por no mantener los alimentos tapados.	1 A 10 UMA
4162.6.01.08 H) Otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 10 UMA
4162.6.02 II. Lavanderías y baños públicos:	1 A 10 UMA
4162.6.02.01 A) Que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	1 A 10 UMA



4162.6.02.02 B) Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva.	1 A 10 UMA
4162.6.02.03 C) Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.	1 A 10 UMA
4162.6.03 III. Hoteles:	
4162.6.03.01 A) porque el personal de atención al público no presente la tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA
4162.6.03.02 B) porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	1 A 100 UMA
4162.6.03.03 C) por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	1 A 100 UMA
4162.6.03.04 D) por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	1 A 100 UMA
4162.6.03.05 E) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 100 UMA
4162.6.04 IV. Balnearios:	
4162.6.04.01 A) Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas.	1 A 100 UMA
4162.6.04.02 B) Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.	1 A 100 UMA
4162.6.04.03 C) Por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de las albercas.	1 A 100 UMA
4162.6.04.04 D) Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
4162.6.04.05 E) Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	1 A 100 UMA
4162.6.05 V. Centros de reunión y espectáculos:	
4162.6.05.01 A) Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
4162.6.05.02 B) Por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica o por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	1 A 100 UMA
4162.6.06 VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio, sin contar con tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA

## SECCIÓN SEXTA Otros aprovechamientos

**Artículo 32.-** Sanciones administrativas de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el estado de Morelos.

Multas para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado De Morelos	
Concepto	Multa
4162.07.01 El incumplimiento a los convenios celebrados en el procedimiento de mediación, como medio alternativo en la resolución de violencia familiar, será considerado como infracción a la Ley.	100 A 160 UMA

**Artículo 33.- Multas en materia de catastro conforme a los siguientes conceptos:**

Multas en materia de catastro:	
Concepto	Multa
4162.8.01 A) Las personas que incumplan con la obligación en materia fiscal y administrativa sobre el pago del impuesto predial y el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles;	1 A 5 UMA
4162.8.02 B) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales;	5 A 20 UMA
4162.8.03 C) Las personas que se rehusen a exhibir o proporcionar los títulos, planos, contratos, recibos avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o cualquier otro documento; que exija el presente ordenamiento o cuando para ellos sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten;	5 A 20 UMA
4162.8.04 D) Las personas que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;	5 A 20 UMA
4162.8.05 E) Las personas que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes;	5 A 20 UMA
4162.8.06 F) No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;	5 A 20 UMA
4162.8.07 G) Obtener o usar más de un numero de registros para el cumplimiento de sus obligaciones;	10 A 50 UMA
4162.8.08 H) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias;	10 50 UMA
4162.8.09 I) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas;	
4162.8.10 J) Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la vista;	20 A 100 UMA
4162.8.11 K) No conservar los registros y documentos que le sean dejados en la calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación.	20 A 100 UMA
4162.8.12 L) Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos;	50 a 200 UMA
4162.8.13 M) Las sanciones relativas a los notarios, corredores públicos y autoridades que auxilien las oficinas catastrales, se impondrán con base a lo que se establezca en el reglamento de Impuesto Predial y Catastro Municipal, y la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.	

**Artículo 34.- Multas en materia de Contraloría conforme a los siguientes conceptos:**

Multas en materia de Contraloría:	
Concepto	UMA
4162.9.01 Por medidas de apremio	1 a 100 UMA
4162.9.02 Por primera vez:	101 a 150 UMA
Por reincidencia Aplica hasta en un tercio adicional a la multa establecida por primera vez.	

**Los aprovechamientos por infracciones en materia Licencias de Funcionamiento a Establecimientos; Permisos O Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas****Artículo 35.-** Las infracciones al reglamento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, serán sancionadas con multa y se causaran y liquidaran de la siguiente manera:

Concepto	UMA
4162.10.01 I.- No contar con la licencia municipal respectiva para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del municipio.	
4162.10.01 A).- con venta de bebidas alcohólicas cerrada	5 A 10 UMA
4162.10.01 B).- con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos.	10 A 20 UMA
4162.10.02 II.- Destinar el establecimiento o actividad que se desarrolle para un giro distinto al que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso o la autorización otorgada.	10 A 20 UMA
4162.10.03 III.- No tener a la vista la licencia de funcionamiento, permiso o autorización que la dirección de mercados y licencias haya otorgado; y en su caso, el comprobante de haber cubierto las contribuciones municipales a su cargo.	5 A 15 UMA
4162.10.04 IV.- Por no tener refrendo actualizado de la licencia de funcionamiento para la actividad comercial autorizada	5 A 20 UMA
4162.10.05 V.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados, fuera de los horarios y días señalados por la autoridad	15 A 35 UMA



2024 - 2030

## Artículo 36.- Multas en materia de los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo urbano

I.- En materia de obra pública:	
4162.11.01 A) Por construcciones sin cumplir con la norma técnica, especificaciones o del diseño del proyecto aprobado.	40 A 100 UMA
4162.11.02 B) Por incumplir o quebrantar una orden de suspensión o clausura de obra.	100 A 200 UMA
4162.11.03 C) Por visitas de inspección de obra que no cuenten con la autorización correspondiente.	5 A 40 UMA

## SECCIÓN SEPTIMA De los accesorios

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo 37.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos en impuestos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insoluto.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa.	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.



2024 - 2030

## De los Accesorios de los Derechos

**Artículo 38.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos de Otros Derechos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insoluto.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa.	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos de Leyes de Años Anteriores

**Artículo 39.-** Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación.

## De los Gastos de Ejecución

**Artículo 40.-** Los gastos que se originen durante el desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económico-coactivas que establece la Ley General de Hacienda



Municipal del Estado de Morelos, la cuantía y el mecanismo de aplicación se homologa a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**Artículo 41.-** Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del código fiscal para el estado de Morelos.

## CAPITULO OCTAVO OTROS INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 42.-** La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

- I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha Tesorería Municipal;
- II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido, y
- III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

### De los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Otros Ingresos de acuerdo con cada caso en particular derivados de:

- a) Por la venta de bienes mostrenos;
- b) Los donativos, legados y subsidios al municipio;
- c) Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- d) El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento Municipal por cuenta de terceros;
- e) Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- f) Fianzas que se hagan efectivas, y



g) Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las Leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

**Artículo 44.-** Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

## CAPÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 45.-** De conformidad con lo enunciado por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan al Municipio de Coatetelco son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-a, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el capítulo VI del título tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e



2024 - 2030

incentivos de las entidades y de los municipios y las obligaciones que tengan con la federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o la Ley en la materia así lo autorice.

### **Participaciones Fondo Municipal de Participaciones**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones Federales, las que se generen de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

### **Aportaciones Federales**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, estos montos están sujetos a lo que la federación asigne al gobierno del estado, para distribuir a los municipios conforme a los procedimientos que establece la Ley de coordinación fiscal.

### **Aportaciones Estatales**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Estatales, a través del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal FAEFOM, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS ESTIMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA Estímulos Fiscales En el Impuesto Predial**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y personas de sesenta años o más de edad, se les pondrá otorgar estímulos fiscales de hasta 50% del impuesto predial 2026 en un solo inmueble, cuando se realice el pago en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026.

A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en el párrafo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial por la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal 2027, podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2026, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% de descuento, en un solo inmueble.

**Artículo 51.-** A los contribuyentes en general, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis del artículo anterior, que cubra anticipadamente el impuesto predial por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2026, se les podrá otorgar un descuento de hasta el 20% de su crédito fiscal, y hasta el 15% en el mes de marzo del 2026, en un solo inmueble.

A los contribuyentes en general, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis del artículo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2027, que podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2026, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta 30% de descuento, en un solo inmueble.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes relativas, podrá acordar períodos de estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes, mismos que podrán aplicarse por conducto del cabildo del Ayuntamiento municipal o autoridades fiscales según su estructura, siguiendo las reglas previstas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **En el Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles**

**Artículo 53.-** Los propietarios poseedores que adquieran derechos reales sobre la propiedad raíz, por la celebración de algún contrato, convenio u operación de

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

implique la transmisión de dichos derechos y se encuentren dentro de la hipótesis del artículo 50 de la presente Ley, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 30% de descuento el pago del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

Los contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra de Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a través de los convenios promovidos por el Ayuntamiento Municipal, se les podrá otorgar estímulos fiscales por concepto de subsidios, de hasta el 100% en el pago de Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, este beneficio se otorgará a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el Municipio de Coatetelco, Morelos.

**Artículo 54.-** A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

**Artículo 55.-** Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, podrán ser recaudadas por el ejecutivo del estado (mientras no exista ventanilla única para su recepción de documentación) y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, queda facultado el Ayuntamiento municipal a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la secretaría de hacienda, con las reservas de Ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

### SECCIÓN TERCERA

#### Facilidades Administrativas y Estímulos fiscales

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

**Artículo 56.-** Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

**Artículo 57.-** Toda persona física o moral que en el mes de enero y febrero de 2026, liquide anticipadamente el año 2026 de servicio de agua potable, por la tarifa doméstica y comercial, se le podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en el pago de un mes de servicio.

**Artículo 58.-** Se podrá otorgar estímulos fiscales de hasta el 100% de las cuotas de recuperación, a todos los trabajadores del Ayuntamiento Municipal, así como a las personas que requiera la atención del servicio de la unidad básica rehabilitación y no puedan pagar, previo otorgamiento por parte del presidente del Ayuntamiento Municipal, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**Artículo 59.-** El infractor que pague la multa o infracción establecida en la ley de ingresos, en su artículo 27 que se le haya impuesto en los términos de esta ley, tendrá derecho a un descuento del 50% si paga dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción.

Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

**Artículo 60.-** El presidente del Municipio de Coatetelco está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar durante el presente ejercicio fiscal estímulos fiscales parcial o total por concepto de subsidios en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le son conferidas de acuerdo a sus atribuciones y mediante



2024 - 2030

acuerdo dictado por el Ayuntamiento Municipal en el cabildo correspondiente. Dichos estímulos fiscales y reducciones deberán ser autorizadas por escrito

## CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

### Disposiciones diversas

**Artículo 61.-** De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de coordinación fiscal, el Ayuntamiento Municipal percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento Municipal de Coatetelco, Morelos, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le correspondan de las participaciones estatales y las que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de acuerdo al presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2026 y/o de las demás disposiciones legales que se deriven establezcan por parte de la autoridad competente.

**Artículo 63.-** Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

**Artículo 64.-** Todos los ingresos que perciba este Ayuntamiento Municipal deberán ser ingresados en cuenta de la Tesorería Municipal por los que se expedirá el recibo oficial correspondiente y deberán ser registrados en la Cuenta Pública Municipal para su glosa por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

**Artículo 65.-** La solicitud de descuentos en multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el



2024 - 2030

Ayuntamiento Municipal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

**Artículo 66.-** Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Ayuntamiento Municipal de Coatetelco, Morelos, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el cabildo del municipio, en la forma que determine el Ayuntamiento Municipal, como lo establecen los artículos 93 ter-11; 93 ter- 12 y 94 ter-10 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

**Artículo 67.-** Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes nacionales o estatales en su caso, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la secretaría de educación pública.

**Artículo 68.-** Se autoriza a la Dirección del DIF Municipal a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación o donativos por concepto de asesorías en servicios, médicos, dentales, de psicología, terapia de lenguaje, mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia, con las tarifas que le sean autorizadas, debiendo entregar los recursos a la Tesorería Municipal.

**Artículo 69.-** Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99, centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior (de acuerdo al artículo 20, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación).

## CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

## DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DESARROLLO INTEGRAL FAMILIAR MUNICIPAL

**Artículo 70.-** Se autoriza al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del municipio de Coatetelco, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación por servicios profesionales otorgados, prestación de servicios dentales y asistenciales, así como venta de despensas, y de cualquier otra índole, en base a las tarifas autorizadas por la junta directiva del organismo público descentralizado, las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, los cuales deberán serán ingresados a la Tesorería municipal de Coatetelco; de acuerdo a los siguientes conceptos :

CONCEPTO	UMA
I.- Cuota de recuperación por consulta médica	
A) Consulta especializada	0.83966
B) Consulta dental	0.83966
II.- Cuota de recuperación de UBR	
A).- Consulta de terapia física	0.309351

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 entrará en vigor el día 01 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos



2024 - 2030

gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

**CUARTO.-** El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2027 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

**QUINTO. -** Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

**SÉXTO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

**SEPTIMO. -** Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

**OCTAVO. -** Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.



2024 - 2030

**NOVENO.** - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

**DÉCIMO.** - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**ANEXO I**  
**MUNICIPIO INDIGENA DE COATETELCO**  
**FORMATO 7 A**

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE COATETELCO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CONCEPTO	2026	2027
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$73,054,847	\$75,606,750
A- IMPUESTOS	\$1,580,929	\$1,636,103
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$-	\$-
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$1,145	\$1,185
D.DERECHOS	\$2,815,801	\$2,914,073
E. PRODUCTOS	\$374,168	\$387,227
F. APROVECHAMIENTOS	\$621,729	\$643,427
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$-	\$-
H. PARTICIPACIONES	\$67,661,076	\$70,022,447
I.INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$-	\$1,144
J. TRANSFERENCIAS	\$-	\$1,144
K. CONVENIOS	\$-	\$-
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$-	
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$47,717,020	\$49,382,344
A. APORTACIONES	\$47,717,019.90	\$49,382,344



B. CONVENIOS	\$0.00	\$-
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	\$120,771,867	\$124,989,094
DATOS INFORMATIVOS	\$0.00	\$0.00
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

**ANEXO II**  
**MUNICIPIO INDIGENA DE COATETELCO**  
**FORMATO 7C**

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE COATETELCO		
RESULTADO DE LOS INGRESOS		
CONCEPTO	2024	2025
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$65,301,543	\$66,104,943
A- IMPUESTOS	\$799,886	\$776,908
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES		\$1,106
D.DERECHOS	\$2,477,305	\$2,720,844
E. PRODUCTOS	\$305,170	\$361,550
F. APROVECHAMIENTOS	\$260,070	\$600,762
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$0.00
H. PARTICIPACIONES	\$61,459,113	\$61,643,773
I.INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00	\$0.00



2024 - 2030

J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION		\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES		
ETIQUETADAS	\$41,681,770	\$41,741,884
A. APORTACIONES	\$41,681,770	\$41,741,884
B. CONVENIOS		\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES		
ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	\$106,983,314	\$107,846,827
DATOS INFORMATIVOS		
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICION	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINACIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINACIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.



2024 - 2030

Ley de ingresos del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisdicción.

Última Reforma: Texto Original

**“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

**100 de 100**